

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

MONOGRAFÍA DE GRADO

(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY N° 1674, PARA LA INCLUSIÓN DE LA
VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

POSTULANTE : Maria del Rosario Ali Copa

TUTOR ACADÉMICO : Dr. Jaime Mamani Mamani

La Paz – Bolivia
2011

Dedicatoria

Mi dedicación con gratitud a mi familia, por sus consejos y valores inmersos en la Justicia y el Derecho, recibidos en el seno de mi hogar. A mí amado hijo Matías Rodrigo quien es mi fortaleza e inspiración por darle un nuevo sentido a mi vida, a mis padres y hermanos por su apoyo confianza y amor, por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

María del Rosario Ali Copa

Agradecimientos

Gracias a Dios por permitirme terminar la carrera y estar a mi lado en todo momento. A mi Mentora y respetada Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, a los distinguidos docentes

Al haberme inculcado su sabiduría e Inteligencia sus sapiencias para concluir mi carrera, con vocación de servicio hacia la noble profesión de Abogado, un agradecimiento especial a mí Tutor Dr. Jaime Mamani Mamani, por su guía y noble misión y a las personas que me brindaron su Amistad y Cariño en mi estadía de los años de estudio en esta ínclita Ciudad.

**NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
N° 1674, PARA LA INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA
PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	i
Agradecimientos	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	ix
TITULO PRIMERO.....	1
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.....	1
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	2
A.MARCO INSTITUCIONAL	2
B.MARCO TEÓRICO	2
B.1. VIOLENCIA DOMESTICA.....	3
B.1.1. Definiciones de Violencia intrafamiliar.....	4
C. MARCO HISTÓRICO	6
C.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	6
C.2. LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA.....	7
D. MARCO CONCEPTUAL	8
E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE	11
E.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHO HUMANOS	11
E.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE 07 DE FEBRERO DE 2009.	12

E.3. LEY N° 1674, LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995.	14
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	16
A. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
B. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA MONOGRAFÍA.....	17
C. OBJETIVOS	18
C.1. Objetivo General	18
C.2. Objetivos Específicos.....	18
D. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	18
D.1. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA	18
D.1.1. Generales	19
D.1.2. Específicos	19
D.2. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MONOGRAFÍA.....	20
TITULO SEGUNDO	21
DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA	21
CAPÍTULO I.....	22
1. ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	22
1.1. ORÍGENES DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	22
1.1.1. Principales movimientos en Pro de la lucha contra la Violencia Intrafamiliar.	23
1.2. DE BELEM DO PARA: CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	27
1.3. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.	28

1.3.1. Reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar	29
CAPITULO II	30
2. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS SOBRE EL PATRIMONIO Y EL PATRIMONIO FAMILIAR.....	30
2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN	30
2.2. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO	32
2.3. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DEL PATRIMONIO	33
2.3.1. Activo.....	34
2.3.2. Pasivo.....	34
2.4. TEORÍA DEL PATRIMONIO	34
2.4.1. Vinculación a la personalidad.....	35
2.4.2. Caracteres derivados	36
2.4.3. Crítica a la teoría del patrimonio	37
2.4.4. el patrimonio objetivo	39
2.5. CLASIFICACIÓN DE PATRIMONIOS.....	42
2.6. PATRIMONIO FAMILIAR	43
2.6.1. Antecedentes ¿Dónde se origina?	43
2.6.2. ¿Qué se entiende por Patrimonio Familiar?.....	44
2.6.3. Naturaleza Jurídica	46
2.6.4. Características	46
2.6.5. Beneficiarios del patrimonio familiar	47
CAPITULO III.....	49
3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL PARA RECONOCER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TODAS SUS FORMAS ..	49
.....	49
3.1. DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	49
3.1.1. Derechos fundamentales y garantías.....	49

3.1.2. Derechos de las Familias	51
3.2. LA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	52
3.3. LA PROBLEMÁTICA PATRIMONIAL.....	54
3.4. EFICACIA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA	56
3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	58
3.5.1. Costa Rica.....	59
3.5.2. Panamá.....	59
3.5.3. Uruguay	60
CAPITULO IV.....	61
4. PROBLEMÁTICA RESPECTO DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL	61
4.1. REVISANDO LA REALIDAD DE LA SOCIEDAD RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	61
4.1.1. Datos estadísticos.....	61
4.2. ESTUDIOS SOCIO JURÍDICOS	65
4.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL.....	66
4.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL.....	67
4.5. FACTORES POR LOS QUE SE DEBE RECONOCER LA VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	67
4.5.1. Sustracción patrimonial	67
4.5.2. Daño patrimonial	67
4.5.3. Limitación al ejercicio del derecho de propiedad	68
4.5.4. Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales.....	68
CAPÍTULO V	69
5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA	69
5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	69

5.2. RELEVANCIA SOCIAL.....	70
5.3. RELEVANCIA JURÍDICA.....	70
5.4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1674, PARA LA INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	71
ANTEPROYECTO DE LEY.....	71
LEY DEL INCLUSIÓN DE VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	76
 BIBLIOGRAFÍA.....	 77
NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS:.....	79
DOCUMENTALES:.....	79
TRATADOS Y CONVENCIONES:.....	80
FOLLETOS Y BOLETINES:.....	80
ANEXOS.....	81

RESUMEN

El patrimonio como bien patrimonial de goce familiar que implica la seguridad a los miembros intrafamiliares constituye un derecho para el desarrollo saludable y efectivo del núcleo familiar que permitirá su bienestar sin mayores necesidades. Sin embargo dentro de las nuevas formas de violencia intrafamiliar se presenta la violencia patrimonial como una medida de coerción a sus miembros, ya sea al cónyuge o a los hijos.

La violencia patrimonial se constituye en una forma no muy conocida o entendida de violencia dentro de la familia, estudios realizados desde los años setenta, han permitido definir y conceptualizar mejor la violencia en sí, entre estos tenemos la violencia patrimonial, que consistirá en cualquier acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física, psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar, la que si bien ya desde un tiempo a esta parte se va convirtiendo en una noción ya conocida, pese a ello no ha sido aún distinguido en el aspecto normativo nacional, es así que recurriendo a un análisis y estableciendo los fundamentos jurídicos doctrinarios, para demostrar que la violencia patrimonial se ha asentado dentro de la realidad social de muchas familias y que su inclusión dentro de la Ley N° 1674 es imperiosa como una política oficial del Estado Boliviano que garantiza el bienestar familiar y su lucha contra la violencia intrafamiliar, para así poder prevenir su comisión, como también defender a las víctimas de la misma, por lo cual validos en la revisión de normas similares de otros países, estudios realizados por distintas organizaciones, se ha podido realizar una conjunción de los mismos hasta llegar a la proposición de la modificación del art 6. De la ley 1674. Como se podrá objetivizar y demostrar en el curso del desarrollo de la presente investigación.

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos se ha podido percibir el incremento en los casos de violencia intrafamiliar, como también la aparición de nuevas formas de violencia, que si bien ya son parte del estudio de distintas corrientes del Derecho de Familia, no han sido aun positivizadas en nuestra legislación, y dado que dentro del ámbito de aplicación de la Violencia Intrafamiliar (VIF) que en nuestra legislación nacional corresponde a la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia.

Legislaciones extranjeras (Costa Rica, Panamá y Uruguay) contemplan un alcance mayor de la violencia, abarcando no solo a la violencia que afecte la vida, integridad física o psíquica de la víctima, sino también a aquella que menoscabe al patrimonio de la misma, con independencia de los efectos psíquicos sobre ésta última. Nuestra normativa no regula expresamente éste último aspecto.

En tal sentido la presente investigación analiza los criterios socio-jurídicos a tomar en cuenta en la necesidad de modificar el Art. 6 de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica para la inclusión de la Violencia Patrimonial como forma de Violencia Intrafamiliar. A lo largo del trabajo se presenta la normativa actual al respecto, revisándose su pertinencia y eficacia real en nuestro contexto; analiza y compara algunas regulaciones extranjeras, posteriormente se evalúa la viabilidad de la institución de una nueva forma de violencia intrafamiliar, su relevancia y en todo caso las acciones que deberían acompañar la iniciativa legislativa.

Aspectos que se encuentran descritos en el siguiente orden capitulado:

- CAPITULO I: ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la cual contiene los antecedentes, históricos por una parte, y por la otra contempla la evolución normativa de protección de los derechos contra la violencia intrafamiliar.
- CAPITULO II: CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS SOBRE EL PATRIMONIO Y EL PATRIMONIO FAMILIAR , capítulo que describe los fundamentos doctrinarios del patrimonio dentro la institución civil, que a su vez la vincula con el patrimonio familiar, dentro la institución patrimonial, familiar y extramatrimonial.
- CAPITULO III: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL PARA RECONOCER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TODAS SUS FORMAS, capítulo donde se realiza un análisis de la normativa legal que protege los derechos fundamentales y garantías constitucionales de la persona en relación al vínculo familiar y el patrimonio.
- CAPITULO IV: PROBLEMÁTICA RESPECTO DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL, En esta parte se muestran datos estadísticos que dan claro viso de la existencia de la violencia económica, la cual fundamenta la existencia de la violencia patrimonial dentro de nuestra sociedad. Asimismo se exponen los fundamentos sociales de la necesidad de una norma jurídica que proteja a los miembros de una familia de casos de violencia patrimonial.
- CAPÍTULO V: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA, Finalmente se presenta una propuesta mediante un proyecto de ley para viabilizar la incorporación de la violencia patrimonial dentro del ordenamiento jurídico boliviano, mas específicamente dentro de la ley 1674.

TITULO PRIMERO

**DESARROLLO O CUERPO DE LA
MONOGRAFÍA**

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

A. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Mayor de San Andrés concordante con el Reglamento de la Modalidad de Titulación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas mediante Resolución Honorable Concejo de Carera N° 996/2010 de 14 de junio de 2006, sobre la designación de Trabajo Dirigido, se han cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha podido registrar de conformidad a la convocatoria de Trabajo Dirigido, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el señor Director Mediante Resolución de Concejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas N° 1748/2010 para realizar el trabajo dirigido, mediante memorándum de asignación de tutor N° 448/2011.

B. MARCO TEÓRICO

La violencia es un hecho en el que se utiliza la fuerza y se manifiesta el poder. La violencia doméstica, también denominada "intrafamiliar" por su parte, es una práctica o ejercicio tanto de fuerza como de poder que se produce entre miembros de una misma familia, en la que una persona es la que ejerce la fuerza o agrede, y otra u otras personas son las que resultan agredidas. Como estos hechos se dan dentro de la familia, por eso se dice que es violencia intrafamiliar o doméstica. ¿Y que se entiende por familia? La familia son las personas que tienen una relación de parentesco, ya sea por vínculos consanguíneos, por motivos de adopción o por afinidad. La familia se forma por medio de la unión consensual o a través del matrimonio. La violencia intrafamiliar, llamada también "violencia doméstica" se refiere "a las distintas formas abusivas que caracterizan de modo permanente o cíclico las relaciones familiares; ya sea por una acción o conducta dirigida hacia uno o

varios miembros de la familia, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psíquico o cualquier tipo de daño".

La violencia doméstica es entendida de diversas formas, de allí que existen distintos conceptos que de una manera u otra reúnen la idea común de lo que significa este tipo de violencia. Hay quienes señalan que es el acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros que perjudica la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro de sus miembros y que en su mayoría son las mujeres, los niños/as, las ancianas/os, sus principales víctimas.

B.1. VIOLENCIA DOMESTICA

La Violencia Doméstica es un problema multicausal; lo construyen una diversidad de variables que debemos conocer y manejar para su comprensión, análisis, primera intervención y tratamiento, así como para diseñar estrategias de prevención y planes de trabajo a nivel macro social.

La Violencia Doméstica en cualquiera de sus formas y tanto en el ámbito público como privado, constituye una violación de los derechos humanos. Es también un obstáculo para la equidad y un problema de justicia. Por las graves implicancias que tiene para la salud de las víctimas debe ser considerada una prioridad para la salud pública.

Esta violencia se ha perpetuado y tolerado como resultado de inequidades históricas, culturales y estructuralmente arraigadas en las relaciones sociales y en especial en las relaciones entre hombres y mujeres, en los diferentes ámbitos socioculturales, económicos y políticos.

La producción de los hechos de violencia en el ámbito familiar, provoca que sea una realidad invisible y naturalizada; estos aspectos se ven reforzados por los sistemas de

creencias que legitiman las relaciones abusivas dentro y fuera del hogar, transmitidas y reproducidas por el Sistema Social.

No se puede intervenir para conocer o para transformar la problemática de la violencia doméstica sin posicionarnos desde el enfoque multicausal, donde el género y el poder son conceptos claves para explicar y comprender este fenómeno. En ese sentido, la violencia es uno de los mecanismos de control social que tiende a mantener el esquema de autoridad patriarcal, sustentado en la desigualdad de los sexos; constituyéndose en una forma de control social legitimada. De todas formas, amparados a veces en este supuesto, vemos que se dan hechos violentos frente a hijos y ancianos por parte de mujeres, que en muchos casos son vulnerables ante el hombre, pero tienen poder en el hogar y se transmite la violencia de la que es objeto frente a otro más débil, como suele ocurrir.

Una política viable de defensa de los derechos humanos debe retomar el tema desde una perspectiva global, apuntando a crear un espacio de justicia que fortalezca a quienes sufren estas situaciones a efectos de permitir la participación ciudadana y el cambio en las relaciones de poder, así como la sensibilización de todos los ciudadanos con el objeto de preservar y restaurar los valores de respeto, equidad y solidaridad que se ven avasallados por la violencia doméstica.

Es fundamental estimular la denuncia y recurrir a los dispositivos públicos y privados para la protección del vulnerable, que es todo un cambio en cuanto al principio tan arraigado en los uruguayos de no meterse en lo que pasa en otra casa. Denunciar en estos casos es proteger, y salvar incluso la vida de alguien. Esto debe ser modificado en lo inmediato, mediante campañas y sugerencias que lleguen a toda la población.

B.1.1. Definiciones de Violencia intrafamiliar

F. Héritier, antropóloga francesa, define a la violencia como:

"... la relación en la cual se produce un empleo de la fuerza (física, psíquica, sexual) de una persona que es más fuerte, sobre otra, susceptible de ocasionar el terror, la huída, el sufrimiento o la muerte de un ser humano."

Toda forma de violencia es, entonces, una violación de los derechos humanos. El que ejerce la violencia no reconoce al otro como persona que posee sus derechos y para él sus actos son legítimos, no se los cuestiona. Es incapaz de ver que comete un abuso, cree que sus actos están justificados. La violencia se asienta en relaciones de abuso; abusar es hacer uso del otro o de los atributos del otro, poner al otro en la categoría de objeto.

La Organización Mundial de la Salud, define la Violencia como:

"El uso de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".¹

Marie France Hirigoyen, define varias categorías de violencia que se dan en el ámbito de la familia, la empresa y la pareja:²

- VIOLENCIA FÍSICA: Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL: Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.
- VIOLENCIA SEXUAL: Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

¹ OMS: Estado Mundial de la salud, 2008.

² Marie France Hirigoyen: "El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana" 2005.

— VIOLENCIA PATRIMONIAL: Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

C. MARCO HISTÓRICO

C.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Entendemos que la Violencia Familiar es un fenómeno histórico, que no es nuevo ni consecuencia de la vida moderna. Tiene mayor visibilidad en el momento actual pero ha existido durante la historia de la humanidad.

En la medida que los episodios de Violencia Familiar se van haciendo públicos y su consideración trasciende el ámbito privado, se le da el lugar de un verdadero problema social y se concibe una intervención externa y una reglamentación legal, para prevenirlo, para ayudar a las víctimas y sancionar a los victimarios.

La Violencia Familiar aparece como un problema social, como una preocupación de los Estados, a partir de los movimientos de denuncia realizados por los grupos feministas así como a partir de estudios e investigaciones académicas que empiezan a develar la magnitud de este problema. La intervención de los movimientos feministas, decisiva para lograr una visualización y para llevar a la luz pública lo que se consideraba destinado únicamente a la esfera privada, no significa que estos grupos organizados de mujeres hayan identificado necesariamente al sexo femenino como víctima y al masculino como victimario.³ La violencia doméstica es una de las formas perversas de manejo del poder y se ejecuta sobre

³ Comisión Nacional de Seguimiento (CNS): PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA 2004 – 2010, Uruguay.

todo grupo de menor poder relativo: niños, mujeres, ancianos, inválidos, personas en situación de extrema pobreza, refugiados, minorías raciales o religiosas, etc.

La lucha por los derechos de la mujer, que reconoce sus orígenes en los primeros movimientos feministas, abre la posibilidad de exponer el tema de la violencia conyugal en el ámbito público. Este primer movimiento, que adquiere su máxima expresión en la década de los 70' se configura como avance en Latinoamérica recién en la década de los 80'. En la década de los 60, los estudios realizados por Ruth y Henry Kempe⁴ acerca de la realidad de los niños y niñas víctimas de maltrato en su hogar, generan un aporte sustancial en la visibilidad de estas situaciones.

Hoy, en la gran mayoría de los países del mundo, la violencia doméstica o familiar es considerada un asunto de derechos humanos, esta sancionada en los códigos penales como delito y es socialmente repudiada.

Los Estados han asumido responsabilidades y obligaciones a través de las diferentes convenciones y acuerdos internacionales suscritos.

C.2.LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA

En 1995, se promulga la Ley N° 1674 contra la violencia en la familia y doméstica, siendo este una respuesta a un movimiento mundial desatado en contra de la violencia intrafamiliar, que llevo a distintos Estados y Organizaciones Internacionales a pronunciarse en contra de esta, no siendo la excepción Bolivia, se puso en vigencia la mencionada ley, como la ratificación a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Ley N° 1674, había impulsado un cambio en la concepción del trato la violencia intrafamiliar como nunca antes en Bolivia, con la creación de los Servicios Legales

⁴ Ibidem.

Integrales Municipales (SLIM), la Brigada de Protección a la Familia, con ello la posibilidad de realizar la denuncia de la violencia intrafamiliar en distintas instancias como son la Policía, el Ministerio Público y el Juez de Instrucción Familiar, y no obstante de ello motivó a organizaciones sociales, entidades del Estado, y la sociedad en general a conocer con mayor profundidad los alcances de la violencia intrafamiliar, y también a proponer cambios y mejoras en las políticas del Estado respecto a combatir la violencia en los núcleos familiares. Pudiéndose observar como ejemplo la inclusión de un artículo específico en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, como también la inclusión de manera positiva de la Igualdad y equidad de Género, la paridad y la alternancia en las leyes orgánicas que se fueron y se están dando en el marco de la reconfiguración del Estado..

D. MARCO CONCEPTUAL

a. Violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas.⁵

⁵ OSSORIO, MANUEL: Dicc. de ciencias jurídicas políticas y sociales, Ed. Heliasta, buenos Aires – Argentina, 2002.

b. Familia

La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno - filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes. A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la "institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación". El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno - filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones.⁶

c. Violencia Familia

La violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar⁷

⁶ Ibidem.

⁷ Beatriz Oblitas Bejar, Trabajo social y violencia familiar: Una propuesta de gestión profesional, Buenos Aires, Espacio Editorial, 2006, Pág. 13

d. Violencia domestica

La violencia doméstica es entendida de diversas formas, de allí que existen distintos conceptos que de una manera u otra reúnen la idea común de lo que significa este tipo de violencia. Hay quienes señalan que es el acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros que perjudica la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro de sus miembros y que en su mayoría son las mujeres, los niños/as, las ancianas/os, sus principales víctimas.

Nuestro presupuesto jurídico entiende la violencia en la familia o domestica como la: *Agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, los ascendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral, los tutores curadores o encargados de la custodia*, como lo define la ley N° 1674 en su artículo 6.⁸

e. Violencia Económica

Violencia Económica ocurre cuando hay control y manejo de dinero, las propiedades y en general de todos los recursos de la familia por parte de uno de los cónyuges. Algunas de sus manifestaciones son: Hacer que la víctima de todo tipo de explicaciones cada vez que necesita dinero, ya sea para el uso de la familia o del suyo propio; dar menos dinero de que sabe que necesita, a pesar de contar con liquides; Inventar que no hay dineros para gastos que la pareja considera importantes; gastar sin consultar con la otra persona cuando quiere algo o considera que es importante; disponer del dinero de la pareja; poner a su nombre propiedades derivadas del matrimonio; privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.⁹

f. Violencia Patrimonial

⁸ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica de 15 de diciembre de 1995.

⁹ Viceministerio de la Mujer. GAVVI, La Paz – Bolivia, 2005, Pág. 19

Violencia Patrimonial como la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica.

José Gastan Tobeñas manifiesta que existe en el mundo moderno una tercera posición. Muchos no están de acuerdo que las cargas, deudas, deberes, pasivos sean parte del patrimonio; el patrimonio concebido en su real dimensión solo estaría formado por activos, y no pasivos, siendo por tanto el patrimonio el conjunto de relaciones económicas de valor positivo que pertenecen a una persona. Las deudas no formarían parte del patrimonio ya que serían solo gravamen, carga del activo. Según el español Valverde, el patrimonio solamente debería ser entendido solo en su faz positiva de valor positivo, ya que las deudas en su verdadera dimensión, el lado negativo no puede ser parte del patrimonio; se deben excluir las deudas del patrimonio. Al hablar de patrimonio puede ser que solo se lo haga del lado positivo, del favorable, apareciendo las deudas abajo, subsumidas como algo que pesa sobre el patrimonio.

E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE

E.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHO HUMANOS

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

E.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 15.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

- I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.
- II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64.

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

E.3.LEY N° 1674, LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995.

ARTÍCULO 1°.- (ALCANCES).

La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

ARTÍCULO 2°.- (BIENES PROTEGIDOS).

Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

ARTICULO 4°.- (VIOLENCIA EN LA FAMILIA).

Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

1. El cónyuge o conviviente;
2. Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;
3. Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

ARTÍCULO 5°.- (VIOLENCIA DOMÉSTICA).

Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex-cónyuges, ex-convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

ARTICULO 6°.- (FORMAS DE VIOLENCIA).

Se considera:

- a) Violencia física las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;
- b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;
- c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.
- d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1674, PARA LA INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Dentro de las formas de violencia que reconoce la ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, se encuentran la violencia física, psicológica y sexual, formas que no están abarcando de manera contundente la realidad existente en las relaciones familiares, dentro de las falencias existentes en esta regulación, se ha encontrado la no inclusión de la Violencia Patrimonial como forma de violencia intrafamiliar, que debida a la subjetividad inherente a la misma a pasado desapercibida por mucho tiempo hasta el punto de no haberse ni siquiera mencionado por los legisladores. En la actualidad y debido a un alto índice de inestabilidad familiar y consiguientes divorcios se ve por conveniente proponer la modificación del artículo 6 de la citada ley, para incluir la violencia patrimonial como forma de violencia intrafamiliar o doméstica.

Al colegir de la Ley N° 1674 que se entiende por violencia intrafamiliar aquellas agresiones físicas, psicológicas o sexuales cometidas por cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines, tutores, curadores o encargados, el presente trabajo busca llenar y completar de alguna forma el vacío existente respecto de otra forma de violencia intrafamiliar que se constituye en la violencia patrimonial misma que responde a aquellas acciones u omisiones que con ilegitimidad manifiesta impliquen daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o

retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinadas a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Si bien la Violencia Patrimonial esta subjetivamente inmersa en nuestra realidad, no está objetivamente identificada como forma de violencia intrafamiliar, es en este entendido que la presente investigación buscara demostrar la necesidad de incluirla en la ley, y estará dirigida a combatir el abuso, deterioro, decremento u obstrucción del uso y goce del cual la victima tiene el derecho.

B. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA MONOGRAFÍA

El proponer la modificación del Art. 6 de la Ley N 1674, e incluir la violencia patrimonial como una forma de violencia intrafamiliar radica en el hecho de en el entorno familiar en ciertas ocasiones está sometido a este tipo de violencia ya sea por la destrucción u ocultamiento de los bienes patrimoniales para que la pareja sea hombre o mujer, La violencia patrimonial es cualquier acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar.

Queda comprendido dentro del alcance de violencia familiar el incumplimiento de los deberes de asistencia alimentaria.

O sea, la violencia patrimonial es aquella que está dirigida contra nuestros bienes y pertenencias, por ejemplo: que nos destruyan nuestra ropa, que escondan nuestra correspondencia o documentos personales, que nos quiten el salario, que nos vendan o destruyan los enseres domésticos, en fin, que dispongan de nuestros bienes sin nuestro consentimiento.

A pesar de todo esto, es importante que nos demos cuenta de que la violencia patrimonial es una forma de violencia. Aunque no haya golpes ni gritos de por medio, es algo que nos lastima y perjudica nuestras vidas. Entonces, tenemos derecho a protegernos.

C. OBJETIVOS

C.1. Objetivo General

- El principal objetivo es describir la necesidad de normar la violencia patrimonial y proponer su incorporación como una forma de violencia en la Ley N° 1674.

C.2. Objetivos Específicos

- Establecer los posibles factores que inciden en la problemática de la Violencia Patrimonial, dentro del seno familiar.
- Elaborar un diagnóstico socio jurídico y sus efectos inherente a la violencia familiar o domestica vinculada a la violencia económica y patrimonial
- Analizar el alcance de la Ley N° 1674.
- Analizar los alcances de la normativa internacional
- Proponer, bases jurídicas para la inclusión de la violencia patrimonial como una forma de violencia intrafamiliar.

D. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

D.1. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos generales y específicos:

D.1.1. Generales

D.1.1.1. Método Inductivo

Se utilizó este método, puesto que se analizara los problemas e inconvenientes de la problemática, para llegar a establecer conclusiones de orden general.

D.1.1.2. Método deductivo

Se emplea este método, en la etapa inicial de la investigación, considerando que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones a las cuales se quieren llegar para la creación de un mecanismo jurídico que viabilice la incorporación de la violencia patrimonial como forma de violencia familiar; sigue necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

D.1.2. Específicos

D.1.2.1. Método Teórico

Se utilizará este método, que permitirá rebelar las causas y relaciones de características de la problemática en base a fundamentos teóricos y estudios realizados por tratadistas de la materia.

D.1.2.2. Método de Análisis

Se empleara este método, ya que determinara la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales que la conforman.

D.1.2.3. Método Sociológico

Estableceremos la relación directa que concurre entre el nacimiento de las nuevas normas del Derecho, con las insuficiencias jurídicas que existen en la sociedad.

D.1.2.4. Método Jurídico

Método con lo cual se establecerá, los principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas. Lo cual permitirá interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico

D.1.2.5. Método Exegético

Será utilizado para estudiar o interpretar las normas legales y no otras fuentes o partes del derecho es el método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo las normas jurídicas.

D.2. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MONOGRAFÍA

La técnica a utilizar en la presente investigación son:

- Revisión bibliográfica.- En el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones.
- Revisión de documentos.- En la selección y discriminación de documentos, inherentes a los procesos legales en los cuales se presentó la problemática.
- Análisis jurídico.- Que se empleara en el análisis de la norma jurídica y su funcionalidad dentro la sociedad.

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1. ORÍGENES DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1975, año en que por primera vez la comunidad internacional se había hecho eco del clamor de distintos movimientos de mujeres, y de a poco tomar en cuenta sus reivindicaciones sociales, ese año sería denominado el “Año Internacional de la Mujer”, por la Organización de las Naciones Unidas, además de haber tenido lugar la primera Conferencia sobre la Mujer, misma que se realizó en México.¹⁰ Donde los temas que se abordaban eran muy diversos y distintos entre países, mientras algunas reclamaban mayor participación en el ámbito laboral o participación en la Vida política, otras pedían derecho al voto o a la educación. Posterior a este encuentro la Asamblea General proclamaría el decenio de las Naciones Unidas para la mujer que duro desde el año 1976 a 1985, tiempo que prácticamente sirvió para organizar las demandas más necesarias para el general de las mujeres, se celebraron cuatro conferencias más dentro de estos diez años, de estos cuatro citaremos la Convención para la eliminación de todas las formas discriminación contra la mujer (CEDAW)¹¹, donde se arribó a un instrumento jurídico internacional donde se señalan por primera vez una serie de garantías en favor de las mujeres, e instando a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas, incluso de manera legislativa, para crear y

¹⁰ Ministerio de Justicia, Viceministerio de Igualdad de oportunidades, INE: construyendo una Bolivia libre de violencia de género, segundo reporte de datos estadísticos sobre denuncias de violencia doméstica y familiar, 2do. Semestre, 2009, La Paz – Bolivia, 2010, Pág. 17.

¹¹ CEDAW por sus sigla en inglés “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”

modificar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación y violencia contra la mujer.

En Bolivia será en el año 1991 cuando se presente el primer informe respecto a la CEDAW, posteriormente en 1995 se le realizarían las primeras observaciones por parte de un comité de la ONU, debiéndose responder también en 1995 y periódicamente informar los avances cada 4 años, Bolivia recién realizó el informe en 2006, uniendo en un solo documento los tres informes que debió presentar, además de este documentos, varias organizaciones enviaron a la ONU sus propios informes, entre los aspectos positivos de la revisión del Informe que indicó la ONU se encontraba la implementación de la Ley 1764 contra la violencia en la Familia y doméstica.

La ley 1674 promulgada el 15 de diciembre de 1995, se constituye en un hito para la lucha contra la violencia en Bolivia, que inicia la defensa del núcleo familiar de la violencia que pueda darse, sin embargo este proceso no se ha detenido aun, se están realizando diversos estudios multidisciplinarios encargados por parte del Gobierno Central y sus dependencias, los municipios, organismos internacionales, organizaciones y movimientos sociales, que tienen como resultado, nuevas metas y conceptos, respecto a la presente investigación, se ha colegido apenas un pequeño punto, como es el de la inclusión de la violencia patrimonial como forma de violencia reconocida en la ley 1674 contra la violencia en la familia y doméstica, siendo que esta forma de violencia está por demás reconocida e identificada por distintos estudios realizados en la actualidad, que si bien son incipientes, son realmente necesarios para nuestra sociedad.¹²

1.1.1. Principales movimientos en Pro de la lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

Son tres los principales movimientos: la que proviene de los grupos feministas organizados en ONGs, la que despliegan organizaciones de mujeres vinculadas a instituciones y grupos

¹² Ibidem.

de defensa de los derechos de las mujeres y una última bajo modelos de cogestión con el Estado.

- 1) Desde los comienzos de la década de los años 80, las instituciones y colectivos no gubernamentales de la región, articulados en la vertiente feminista del movimiento de mujeres, abordaron la violencia contra las mujeres y promovieron respuestas sociales. Los grupos feministas se hallan nucleados en instituciones de desarrollo social, con servicios de atención que funcionan bajo componentes de una atención integral frente a la demanda de las víctimas de maltrato. Las intervenciones incluyen una gama de recursos: espacio de escucha, asesoría y patrocinio legal, acciones de auxilio inmediato, generación de espacios facilitadores para la resolución, atención médica, espacios de refugio y protección, entre otros.

Las agrupaciones legales feministas que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres de sectores urbano-populares, y marcan una diferencia con relación a lo que había existido hasta el momento.

Es una experiencia innovadora, creativa y audaz, ensayan modalidades de defensa y atención con características particulares y producen metodologías propias de intervención, recurren a mecanismos paralegal y legal. La primera significa proponer un espacio comunicacional para las personas en conflicto que permita disminuir la tensión, facilite la exposición y escucha de versiones y demandas de cada una y favorezca el desbloqueo para una búsqueda dialogada de posibles soluciones, la segunda es una posibilidad a la que se puede recurrir en caso de que no satisfaga los mecanismos para legales, también cuando se trata de regularizar y fijar estados y derechos para obtener y mantener casos de separaciones y divorcios, patria potestad y tenencia de menores, así como derechos patrimoniales que exigen requerimientos formales.¹³

- 2) La vinculación de las organizaciones de mujeres de los sectores urbano-populares con las ONGs que trabajan con programas legales da lugar a la producción de

¹³ Sanabria, Carmen Elena; Román Jenny. Ley contra la violencia en la familia o doméstica (1674). CIDEM, La Paz, 2003.

prácticas locales para la defensa de los derechos de las mujeres., acogen e impulsan la “construcción de circuitos de auxilio locales para responder al fenómeno de la violencia conyugal que aqueja a mujeres organizadas y no organizadas

Muchas líderes populares propiciaron el desarrollo de la conciencia sobre los derechos de las mujeres entre la población de su zona. Su intervención partía de la capacidad de las organizaciones para detectar y recibir casos de agresiones y responder ejerciendo la defensa de la víctima en el nivel local. La preocupación por garantizar la protección a una agredida lleva incluso, al suministro de sanciones a los agresores con la exposición a vergüenza pública.¹⁴

- 3) Intervención en cogestión con el Estado, se implementa a iniciativa de las agrupaciones feministas, especialmente las que prestan servicios legales, que observan la incapacidad de los Estados para sostener servicios que protejan los derechos de las mujeres. Una de sus formas ha sido el apoyo a los servicios policiales, con recursos humanos, y al servicio legal, con procesos de capacitación al personal público. Se respaldó también los mecanismos institucionales creados para encaminar políticas de género dentro de los Estados. Claro ejemplo es la creación de las comisarias femeninas en Brasil, creadas a partir de 1985, por presión del movimiento de mujeres y la voluntad política de los gobiernos estatales. Estas comisarias están dotadas de un cuerpo policial formado por mujeres en todos los niveles jerárquicos, con asistentes sociales y psicólogas, Uno de sus éxitos es la sistematización de estadísticas.

En Bolivia, a finales de los años 70, muchas de las diferentes expresiones del movimiento de mujeres provenían, al igual que en varios países de la región, de un proceso político marcado por las dictaduras militares en el cual habían intervenido apoyando de manera sistemática las luchas por el retorno a la democracia y la apertura de espacios de defensa de los derechos humanos. Los movimientos de mujeres empiezan a perfeccionarse entre 1980 y 1990 debido a la interacción de grupos de mujeres, centro de estudios y organizaciones feministas, mayormente integradas por mujeres que venían de experiencias de militancia en

¹⁴ Op. Cit.

partidos de la izquierda. Muchas de ellas habían encontrado límites a sus reivindicaciones, a su pensamiento crítico y a su propia situación y posición en sus posibilidades de participación dentro de los partidos que militaban y/o a sus planteamientos en torno a la cuestión de la mujer. También se ve la presencia de una diversidad de organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres que desarrollaban actividades en diferentes departamentos del país, con mujeres provenientes de centros y clubes de madres, en este proceso se articularían al movimiento amplio de mujeres.

En la década de los 80 se asiste a un momento de efervescencia de las ONGs, en este periodo de inflación y crisis económica, se amplían y consolidan instituciones de desarrollo social, espacios desde los cuales se logra una relación con el mundo de las mujeres de los sectores populares apoyándolas en sus estrategias de supervivencia y de generación de ingresos. A inicios de los 90 las organizaciones feministas Tijeras y Foro de la Mujer de Cochabamba Y Santa Cruz, cada una a su turno promoverá y organizará los primeros dos encuentros Feministas Nacionales en el país. Ambas desaparecen a mediados de los 90. Por otra parte, la organización de Mujeres Creando, de la ciudad de La Paz, autodenominada representante del feminismo autónomo, aparecerá luego, buscando sentar presencia en diferentes escenarios del país, en un accionar marcado por un Estado de conflictividad constante hacia todas las expresiones del movimiento de mujeres del país. Las ONGs ubicadas en la ciudad de La Paz, se definen con un trabajo de género orientadas a la promoción del desarrollo y a la participación de las mujeres en el área de la salud educación y pequeños proyectos productivos, entre otros. Las instituciones con exclusividad en el trabajo legal son muy reducidas; más bien una mayoría incluye, entre sus diversas líneas de trabajo institucional, las áreas de servicios legales y de patrocinio judicial en algunos casos. Por ejemplo, el Centro de Investigación y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), creado en 1983, con acciones en el campo de la investigación, documentación, servicios legales y de salud, y el Centro Gregoria Apaza, en La Paz, son instituciones pioneras en el trabajo con mujeres incluyendo sectores de la ciudad de El Alto. Destaca también la fundación San Gabriel que asigna, desde 1988, un espacio institucional para el análisis, la discusión y la asistencia en la problemática legal de la mujer. Otras organizaciones que desarrollan

servicios, capacitación jurídica y promoción de los derechos de las mujeres son el Centro Juana Azurduy, en Chuquisaca, el ECAM, en Tarija; la Casa de la Mujer, y posteriormente –hacia mediados de los años 90- el Colectivo Rebeldía en Santa Cruz.

Como institución pionera en el campo jurídico específico figura la Oficina Jurídica para la Mujer, en Cochabamba, fundada en 1987, en el contexto de un importante esfuerzo de denuncia y movilización pública acerca de la violencia de género.

Otro espacio de acción social son las redes. Una gran parte de las ONGs de la ciudad de La Paz se agrupa en redes. Destaca la Coordinadora de la Mujer, que incluye a instituciones mixtas y de mujeres. Desde mediados de la década de los 80 esta red trabaja con programas y proyectos y con actividades de incidencia en las políticas públicas. Por otro lado se halla la Plataforma de la Mujer, instancia que reúne a distintas ONGs y mujeres a título personal, creada en 1989, como espacio de reflexión y análisis para el planteamiento de propuestas dirigidas a la reivindicación de los derechos de las mujeres.

1.2. DE BELEM DO PARA: CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En el año 1994, en la Conferencia Interamericana de Belém do Pará, se decretó la lucha contra la violencia, de una forma diferente, sancionando, previniendo y eliminando situaciones de violencia hacia el género femenino.

“Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

Asimismo establece en el Art. 3 que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, y en el Art. 7 que “los Estados están obligados a adoptar acciones específicas para enfrentar y eliminar la violencia contra las mujeres, tanto la oficial como la privada”¹⁵

1.3. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

El Estado boliviano mediante la aplicación de sus planes y programas de gobierno, la elaboración de la Nueva Constitución Política del Estado y la promulgación de Leyes, han dado respuesta a muchas de las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, debiendo, además, resaltar que tras la nueva configuración del Estado esas preocupaciones han sido sobradamente respondidas, valga mencionar que la Constitución Política del Estado es muy clara al señalar que el Estado Plurinacional de Bolivia establece valores y fines basados en el respeto e igualdad entre todas y todos y en los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución del producto social, donde predomina la búsqueda del vivir bien con respecto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de las y los habitantes del país.

¹⁵Andrea Tuana, A.S. Fanny Samuniski: Violencia domestica e incidencia en políticas publicas, Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual – RUCVDS, Montevideo, 2010.

1.3.1. Reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar

Como muestra del seguimiento que realiza el Estado boliviano a las recomendaciones de los diferentes sistemas de integración, en especial, a las emanadas por las Naciones Unidas, que son de carácter universal, a continuación presentamos los avances en materia económico laboral dentro del hogar, que han sido extraídos del "Informe del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos":¹⁶

El estado reconoce el valor económico del trabajo en el Hogar. Como fuente de riqueza, y deberá ser calculado en las cuentas públicas. Además, el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa

¹⁶ Ministerio de Justicia. Viceministerio de igualdad de Oportunidades, Informe del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 25 de octubre de 2010.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS SOBRE EL PATRIMONIO Y EL PATRIMONIO FAMILIAR

2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN

El concepto de patrimonio se remonta al derecho romano temprano (durante la República romana), periodo en el cual significaba algo así como la propiedad familiar y heredable de los patricios (de pater: padre) que se transmitía de generación a generación y a la cual todos los miembros de una gens o familia amplia tenían derecho.¹⁷

A pesar que el dominio -entendido como derecho sobre la esencia de la cosa, es decir, el derecho absoluto sobre ella¹⁸ - sobre esa propiedad no era de ningún individuo en particular, sino de la familia como tal a través de las generaciones, en ese periodo se entendía que estaba bajo el control o administración del pater familias, quien podía disponer de los bienes libremente pero estaba bajo la obligación de preservarla y aumentarla en la medida de lo posible: Guillermo Borda resume la situación así: “El pater familiae preside una comunidad constituida por su mujer, hijos, parientes y esclavos. Tenía sobre todos poder de vida y muerte... Era el dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos, quienquiera los hubiera adquirido con su trabajo.”¹⁹

¹⁷ Friedrich Engels: Capt VI: La Gens y el Estado en Roma, en El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, 1999.

¹⁸ Para el derecho romano, el concepto de “dominiun” equivalía a un derecho absoluto sobre la “esencia de la cosa”, es decir, el derecho a transformarla, destruirla, etc, que incluía pero se diferencia del derecho a gozar de ella (usufructo). Dominiun correspondía solo al “populos” (pueblo romano) o -posteriormente- al Emperador.- “Roman Property Law” en Robert Jay Goldstein: Ecology and environmental ethics: Green wood in the bundle of sticks. Contrastese esa concepcion con la moderna de Dominio (Derecho)

¹⁹ Guillermo Borda: Tratado de Derecho Civil.- “Familia” (tomo I) Introducción, Pág. 2, 2001

Posteriormente -en el derecho romano tardío- el dominio llegó a verse como correspondiendo al Emperador. Consecuentemente, el concepto de patrimonio se extendió a incluir el derecho que ese Emperador (y nominalmente, todo el pueblo romano) tenía sobre la totalidad de la propiedad bajo el control de Roma o sus habitantes (similar al concepto moderno de Territorio Nacional)²⁰

Procopio de Cesarea escribe (alrededor del 540 DC):

*“Pero mientras esas cosas sucedían como lo he explicado, Teodato fue denunciado frente a Amalasueta por numerosos tuscanos, quienes afirmaron que él había hecho violencia a todos los habitantes de esa región, habiéndose, sin causa, apropiado de sus estados, tomando no solo los privados pero especialmente aquellos que pertenecían a la familia real, lo que los romanos están acostumbrados a llamar “patrimonio”.”*²¹

Ese doble -y más bien confuso- sentido del término se mantuvo en la tradición legal hasta aproximadamente la promulgación del Código Napoleónico. Si bien el código mismo trata el concepto de manera superficial,²² es la perspectiva -fuertemente influenciada por la visión liberal - desde la que el término adquirió su connotación de propiedad individual.

Sin embargo, tal tratamiento también dio lugar a que una serie de comentaristas interesados originaran lo que ha llegado a llamarse la “Teoría del patrimonio”.²³

²⁰ Andrés Bello, por ejemplo, define “Propiedad nacional” como aquella cuyo “dominio pertenece a la Nación toda”

²¹ Procopio: Historia de las Guerras, libro V y VI

²² La única referencia al término simplemente equipara su significado al de la propiedad de un individuo: “La propiedad comprendida en las donaciones revocadas absolutamente será devuelta al patrimonio del donador, ... “ Code civil des Français : édition originale et seule officielle (1808) Libro III; Título II, Cap IV, sección II, número 963,

²³ C.B. Gray: Patrimony Le Cahiers de Droit - 1981

La "ruptura" con la concepción tradicional de patrimonio fue tal que algunas autoridades trazan el origen del concepto a este momento.²⁴ Otras, por supuesto, lo trazan al derecho romano²⁵

Dado que las disciplinas sociales modernas tienden a considerar la propiedad como un conjunto de derechos, esa "teoría del patrimonio" tiende a referirse a derechos más que a cosas: patrimonio es "el conjunto de derechos y obligaciones de una persona jurídica".²⁶

2.2. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO

Se considera patrimonio el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica. Históricamente la idea de patrimonio estaba ligada a la de Herencia. Así da como primera acepción del término «Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes».

La palabra es también utilizada para referirse a la propiedad de un individuo, independientemente como sea que la haya adquirido.²⁷ Desde este punto de vista, el individuo puede ser ya sea una persona natural o jurídica. Así se habla de Patrimonio empresarial: El conjunto de bienes, derechos y obligaciones, pertenecientes a una empresa (como persona jurídica) y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales ésta puede cumplir sus objetivos.²⁸

En referencia a personas reales (y desde un punto de vista de uso amplio, menos preciso del termino) "lo heredado" generalmente se refiere a los bienes y derechos a los que los

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Raymond Guillien, Jean Vincent, Serge Guinchard, Gabriel Montagnier, Lexique des termes juridiques, Dalloz-Sirey, coll. « Lexiques », 15e édition, 23 juin 2005, 662 pages, Paris, 2005.

²⁷ La segunda acepción del termino, de acuerdo a la RAE, es: "Conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título."

²⁸ Enrique Rafael Blanco Richart: CONTABILIDAD Y FISCALIDAD Capítulo 2: El Patrimonio Empresarial, 2008.

individuos acceden como miembros de alguna comunidad. Así por ejemplo, se suele hablar del patrimonio como la herencia debido a la pertenencia a una familia. Pero también hay “patrimonios” a los cuales los individuos tienen acceso como miembros de comunidades más amplias, tales como los patrimonios regionales y/o nacionales (por ejemplo: Patrimonio industrial; Patrimonio Nacional; Patrimonio histórico)- pero además hay los denominados patrimonios culturales (Patrimonio Cultural Inmaterial, Patrimonio arquitectónico, etc.); e incluso Patrimonio de la humanidad.

En el ámbito legal el concepto significa algo así como “el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos).²⁹ Desde este punto de vista la consideración del valor de un bien patrimonial se descontará del mismo el valor de las cargas que se hallen gravando los bienes patrimoniales.

2.3. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DEL PATRIMONIO

Desde el punto de vista más simple, explícito en muchas legislaciones a partir del Código Napoleónico, considerando el patrimonio ya sea como la herencia de un individuo o como su propiedad, el patrimonio solamente abarca elementos capaces de ser evaluados monetariamente o de apreciación pecuniaria. Así, existen derechos extrapatrimoniales, como lo son el derecho a la vida, a la libertad, al voto, etc, que, a pesar de ser ejercidos individualmente, no son de propiedad individual propiamente tal, razón por la cual el sujeto no puede disponer de ellos como sí lo puede hacer con los bienes de su patrimonio.

Es a partir de esta concepción que en algunos países se aplica el llamado impuesto sobre el Patrimonio. Desde este punto de vista el patrimonio se compone de un activo y un pasivo:

²⁹ Paty Flores: Patrimonio 2: Concepto de patrimonio, 2005.

2.3.1. Activo

El activo comprende todos los bienes y derechos de un mismo propietario. Es la pertenencia al mismo sujeto de una serie de derechos. Bajo esta denominación se engloban los bienes y los derechos (tanto reales como de crédito).

2.3.2. Pasivo

Sobre el pasivo patrimonial recaen las obligaciones, deudas y cargas en general. Este pasivo es respaldado por los activos que forman parte del patrimonio. Así, por ejemplo, en una sucesión mortis causa, los herederos reciben un patrimonio, que si incluye deudas no satisfechas y exigibles, deben satisfacerlas con el activo de la sucesión.

2.4. TEORÍA DEL PATRIMONIO

La mayoría de los autores trazan el origen de la teoría del patrimonio a la obra de Aubry y Rau.³⁰ Ellos definen patrimonio como: “el conjunto de relaciones jurídicas valorables en dinero, que son los activos o pasivos de la misma persona y que se considera como constituyendo una universalidad jurídica”

Lo anterior implica varias cosas:³¹ Cada persona tiene un patrimonio. (es, por decirlo así, una característica o atributo universal de las personas) y ese patrimonio es individual, único, indivisible. Sigue que el patrimonio como tal es diferente a lo que lo constituye (el patrimonio es como una bolsa, cuyo contenido son derechos de propiedad, etc.). Sigue también que no todos los derechos o bienes de una persona son patrimoniales (solo aquellos capaces de ser evaluados monetariamente). Finalmente, la mayoría de las autoridades que adoptan esta posición entienden los derechos desde el punto de vista subjetivo. (ver Derecho subjetivo). Consecuentemente muchos autores se refieren a esta percepción como la concepción subjetiva del patrimonio (a diferencia del patrimonio objetivo).

³⁰ Charles Aubry y Charles-Frédéric Rau: Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae

³¹ La notion de patrimoine: contar en: http://www.juris.freesurf.fr/droit_civil/patrimoine.html, en 27/08/2011.

La teoría del patrimonio considera que el patrimonio es independiente de los bienes que una persona posea. Inclusive, una persona puede no tener ningún bien, y aun así, tiene un patrimonio. Es, en otras palabras, una aptitud para poseer, de tal forma que el patrimonio de una persona también incluye derechos de propiedad futuros. (en el sentido, por ejemplo, que una obligación actual recae sobre cualquier bien (o derecho sobre tal), incluso los adquiridos en el futuro).

Los bienes de la persona forman un todo unitario que responde por las obligaciones que esta haya contraído, es decir, cuando una persona se obliga, obliga a la masa de bienes. El mejor ejemplo del resultado práctico de esta definición de patrimonio es el caso de los acreedores quirografarios.³² Desde este punto de vista se considera que el acreedor quirografario tiene un derecho personal sobre el patrimonio del deudor, pero no sobre los bienes. El deudor puede enajenar todos sus bienes y sustituirlos por otros totalmente distintos, y el acreedor no puede hacer nada para evitarlo, pero cualquiera sean esos bienes, el acreedor continua manteniendo su derecho. Así, el acreedor quirografario tiene un derecho personal sobre el patrimonio del deudor, pero no puede disponer sobre sus bienes (salvo un acto simulado con la intención por parte del deudor de perjudicarlo).

2.4.1. Vinculación a la personalidad

El patrimonio es una consecuencia de la personalidad. Los elementos tanto del activo como del pasivo, se hallan sometidos a las disposiciones de una única voluntad: las de la persona titular. De esta premisa se desprenden tres principios:

³² En algunas legislaciones se denomina acreedor quirografario o común aquel acreedor que carece de seguridad por su crédito. Por ejemplo, el “Diccionario Jurídico Argentino” define el término de la forma siguiente: Acreedor común, simple o Quirografario: Es acreedor común o simple, denominado también quirografario, aquel que tiene como garantía de su crédito la totalidad del patrimonio del deudor, y no un bien, o una parte de los bienes que lo componen, afectado a dicho crédito, como ocurre con otra clase de acreedores, por ejemplo, el hipotecario. Los quirografarios son acreedores que no gozan de privilegio alguno. Tales créditos llevan el riesgo de no poder ser cobrados, pues la ausencia de privilegios determina que se perciban en último término, con el sobrante de los privilegiados. Solo en caso de muerte del deudor los quirografarios pueden tener cierta prioridad para el cobro: no se pagan los legajos en tanto no se libere a aquellos... etc” en Diccionario Jurídico Argentino, 2007.

- i. Solo las personas pueden tener patrimonio: esto acapara tanto las personas físicas como las jurídicas.
- ii. Toda persona tiene un patrimonio: con la separación de los bienes del patrimonio, se llega a la conclusión que toda persona tiene un patrimonio, cuyos contenidos varían. El patrimonio no es más que una potencialidad adquisitiva que toda persona tiene.
- iii. La relación entre persona y patrimonio no consiste en un derecho. La persona es titular de su patrimonio, pero no tiene sobre él derechos de disposición. Una persona no puede, por ejemplo, transmitir su derecho a adquirir bienes en el futuro.

2.4.2. Caracteres derivados

2.4.2.1. Intransmisibilidad del patrimonio

- Transmisión mortis causa: cuando el sujeto muere, se extingue la personalidad titular del patrimonio. Es decir, el patrimonio se desvincula de la persona, transmitiéndose a los herederos, y que actúan como una extensión de su personalidad. Así, en la sucesión no se dispone sobre los bienes y las obligaciones del muerto, sino sobre todo su patrimonio en general.
- Transmisión inter vivos: la cesión del patrimonio inter vivos queda prohibida, pues como se expuso anteriormente, el patrimonio es una característica de la personalidad.

2.4.2.2. Indivisibilidad del patrimonio

Siendo la personalidad indivisible y el patrimonio una emanación de aquella, una persona únicamente puede tener un patrimonio.

2.4.2.3. Inembargabilidad del patrimonio

Bajo el mismo criterio anterior, el patrimonio es inembargable. Esto pues sería absurdo considerar embargarle a una persona su potencial de adquirir derechos y obligaciones de apreciación pecuniaria futuras.

2.4.3. Crítica a la teoría del patrimonio

Algunos autores aceptan la definición de patrimonio como "*conjunto de bienes de una persona*". Es decir, definen al patrimonio como la agrupación de bienes y no como un carácter de la personalidad de todo individuo. Alegan, además, que la distinción entre bienes y patrimonio no es útil en la práctica.³³

Entre esas críticas, una de las más interesantes es la derivada de la obra de Henri Capitant³⁴ y Léon Duguit,³⁵ que se puede resumir así: si aceptamos que las asociaciones o empresas poseen un patrimonio, tenemos que aceptar que ese patrimonio es diferente o distinto del de los individuos que componen esa asociación o empresa (en el sentido que ninguno de esos individuos como tales puede disponer libremente de ese patrimonio social y que obligaciones sobre ese no recaen u obligan la totalidad de los derechos de propiedad de los socios. Conversamente, las deudas u obligaciones de los individuos no recaen sobre el patrimonio de la sociedad): ese patrimonio pertenece a la sociedad como individuo moral o jurídico. Pero esa existencia es solo una ficción y las ficciones no pueden poseer nada³⁶, en realidad, ese patrimonio pertenece a los individuos que forman esa sociedad. Sigue entonces que esos individuos pueden tener diferentes patrimonios (entendido como "conjuntos de bienes"): el personal y el alocado o afectado³⁷ a diferentes sociedades o empresas.³⁸

³³ Brenes Córdoba, Alberto: Tratado de los Bienes (Sétima edición edición). Editorial Juricentro. 2001, pp. 27-28.

³⁴ Henri Capitant (1914-16) "Cours élémentaire de droit civil français"

³⁵ Léon DUGUIT (1923) "Manuel de droit constitutionnel"

³⁶ Arias B, Jaime Antonio: LA SOCIEDAD COMO CONTRATO Y COMO PERSONA JURIDICA (tesis doctoral), que: " Si consideramos que al existencia de la persona moral es una ficción, es indudable que como ficticia no puede tener existencia y lo que no tiene existencia por sí misma, nada ni nadie puede dársela. Además, mediante el artificio de querer crear una entidad distinta de los hombres que la constituyen, lo que se hace es no desvincularla de esos mismos individuos." (LA SOCIEDAD COMO CONTRATO Y COMO PERSONA JURIDICA: Segunda parte, Capítulo primero, punto IV): Nacimiento y Extinción de las Personas Jurídicas

³⁷ RAE: novena acepción de la palabra: "Destinar una suma o un bien a un gasto o finalidad determinados".

³⁸ Jaime Antonio Arias B: "Dentro de los participantes de esta teoría se ha dicho que el representante más conspicuo ha sido Brinz, quien ha denominado a su teoría "Los derechos sin sujeto". Este autor divide los

EL desarrollo lógico de esta idea lleva naturalmente a la negación completa de la ficción legal de la “persona jurídica” y su reemplazo con la concepción más simple que no es el caso -estrictamente- que los bienes o derechos de tal persona jurídica “pertenecen a todos y no pertenecen a nadie” sino que pertenecen al fin al que están dedicados (el propósito de la asociación).³⁹ Por ejemplo, no es el caso que una “persona jurídica” tenga el derecho a disponer libremente de bienes o derechos que le han sido asignados, sino que ese patrimonio está dedicado a un fin determinado: esos bienes o derechos están dedicados (afectados) a ese fin. En otras palabras, se puede alegar que lo que tiene un derecho a protección legal es ese fin o propósito en particular. Alois von Brinz específicamente substituye la tesis de la persona jurídica y la reemplaza con una percepción del patrimonio llamada en francés “patrimoine d'affectation”; generalmente traducida al castellano como patrimonio de afectación o, a veces, como "patrimonio fiduciario"⁴⁰ o también “patrimonio fin”⁴¹ o incluso como patrimonio objetivo.⁴² En contraste a esas teorías, Brinz (teoría del

patrimonios en dos categorías: de persona e impersonales, llamados también patrimonios afectos a un fin o destino. Los del primer grupo pertenecen a un sujeto, los del segundo carecen de dueño, pero se encuentran adscritos al logro de una finalidad determinada y gozan de garantías jurídicas especiales. La circunstancia de que éstas no pertenezcan a una persona no significa que no tengan derecho. Los derechos existen, pero no son de alguien sino de algo (es decir, del patrimonio). De esta manera Brinz, trata de explicar la naturaleza de las personas colectivas. No hay en ellas un sujeto, sino un conjunto de bienes, destinados a un fin. Los derechos y obligaciones de las personas colectivas, no son, de acuerdo con la tesis de Brinz, obligaciones y derechos de un sujeto, sino el patrimonio; y los actos realizados por los órganos no valen como actos de una persona jurídica, sino como actos que los órganos ejecutan en representación del fin a que el patrimonio se encuentra consagrado. Si éste desaparece, y el fin a que sirve es de índole privada, el ente se extingue; pero si la finalidad es de carácter público, la extinción del patrimonio no produce, necesariamente, la muerte del ente. (en: LA SOCIEDAD COMO CONTRATO Y COMO PERSONA JURIDICA (tesis doctoral)] Segunda parte; Cap Segundo: LA DOGMATICA DE LA PERSONA JURIDICA, punto II) TEORIA DEL PATRIMONIO FIN.

³⁹ J. R. Trahan: A Definition of “person”. p 317

⁴⁰ Sergio Nassarre A. y Martín Garrido M: Los patrimonios fiduciarios y el “Trust”. Es de notar que Brinz ofrece el “patrimoine d'affectation” solo como un ejemplo de su visión

⁴¹ (el propósito de la asociación), es decir, son dedicados a ese fin. El substituye la persona jurídica con la tesis del patrimonio con una finalidad (lo que los franceses llaman patrimoine d'affectation).’ - J.-R. Trahan: Universidad de Luisiana: (facultad de derecho)

⁴² La teoría moderna (también llamada la teoría de la afectación) a su vez adopta una concepción objetiva del patrimonio, justificando la cohesión de los elementos que la integran por su destino (o intención) común. Así, el patrimonio es un conjunto coherente de bienes porque están destinados (afectados) a un fin económica particular” - André Filócomo: Limitaciones en la responsabilidad del incapaz en el ejercicio de empresa. p 107.

“patrimonio fin”) entiende que los derechos de las personas jurídicas, hablando rigurosamente, no pertenecen “a nadie” sino mas bien pertenecen solo con una finalidad.

2.4.4. el patrimonio objetivo

Es a partir de las observaciones mencionadas que algunos autores -notablemente: Brinz⁴³ y Bekker⁴⁴ - desarrollaron la llamada teoría del patrimonio objetivo: “Los autores alemanes observaron que el criterio común que hacia considerar las “universalidades” era una finalidad común, y por ello las calificaron como “patrimonio de afectación” (Zweckvermogen), patrimonios objetivos, sin vinculación con persona alguna. Teniendo en consideración la concepción filosófica de Rudolf von Ihering de que el derecho es un interés jurídicamente protegido, es posible admitir que el ordenamiento jurídico puede pretender proteger, además de las personas, ciertas finalidades u objetivos, y por ello no es difícil aceptar que, en torno a esas finalidades, puedan agruparse también bienes y obligaciones o deudas:

- La cesibilidad.
- La transmisibilidad.
- La embargabilidad.

Finalmente, muchas de estas autoridades, siguiendo a Duguit, entienden los derechos desde el punto de vista objetivo. (ver Derecho objetivo). Sin embargo, hay matices entre las diferentes autoridades acerca de las implicaciones de la teoría.⁴⁵

Se ha argumentado que la sugerencia de Brinz posibilita o justifica las sociedades de responsabilidad limitada.⁴⁶ Es necesario sin embargo considerar que Brinz -como

⁴³ Alois von Brinz: Lehrbuch der Pandekten, 2 vpls, (Erlangen, 1873-1895, 2. Aufl.). 1857-1871

⁴⁴ Ernst I. Bekker: System des heutigen Pandektenrechts, vol. I, Weimar, 1886, 141 ss.- Das Recht des Besitzes bei den Römern, 1880.

⁴⁵ Para una introducción a esta área, ver: Gonzalo Figueroa Y: “El Patrimonio”; punto 19 (p 42- 44) Síntesis de la doctrina finalista. Principales representantes) (Editorial Jurídica de Chile, 1997)

pandectista- baso sus observaciones en un caso de la ley romana: el de las fundaciones o sociedades sin animo o fines de lucro. Sin perjuicio que tales sugerencias establezcan el principio del reconocimiento legal de sociedades de capital social en un sentido estrictamente comercial, la concepción es capaz de interpretaciones más amplias,⁴⁷ lo que ha establecido la base legal de la existencia de “sociedades altruistas”, aquellas que no tienen por objeto obtener ganancia para ellas sino para otros (los beneficiarios siendo ya sea quienes los socios designen o los socios mismos (ver, por ejemplo: Mutualismo (movimiento))). Esto a su vez ha ocasionado que algunos equiparen tales sociedades al de la concepción anglo-sajona del "Trust",⁴⁸ pero no todas las autoridades están de acuerdo que tal equivalencia sea correcta.⁴⁹

2.4.4.1. Progresos posteriores

El concepto de patrimonio objetivo admite aun una interpretación más amplia, basada en algunas observaciones de Duguit: "la comunidad de las aspiraciones y necesidades presentes, el sentir del papel que los hombres de una misma nación deben jugar en común en el mundo, la necesidad de defender un patrimonio común de ideas, de riquezas"⁵⁰ Esto sugiere una concepción de patrimonio que se extiende a incluir no solo bienes físicos sino también intelectuales o culturales, lo heredado como miembros de una comunidad más amplia que la familia: el patrimonio como “conjunto de bienes tangibles e intangibles, que

⁴⁶ Paulo de Almeida Ferreira Da Limitação de Responsabilidade do Empresário Individual: Possibilidade de sua aplicação no Direito Brasileiro y Hansmann y Kraakman The Essential Role of Organizational Law

⁴⁷ Pierre Bourdieu define tal capital social como: “el conjunto de los recursos reales o potenciales que están vinculados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizados y de interconexión y conocimiento mutuo o, en otras palabras, a la adhesión a un grupo, dado que todos los agentes no sólo tienen propiedades comunes (que puede ser percibida por el observador, por otros o por ellos mismos), pero también unidos por lazos permanentes y útiles. Estos vínculos son irreductibles a las relaciones objetivo de la proximidad en el espacio físico (geográfico) o incluso en el espacio económico y social, porque se basan en materiales de comercio inseparables y simbólicos de que el establecimiento (de la asociación o relación) requiere el reconocimiento de esta cercanía”.- Citado por Jean-Louis Laville en ¿UNE ASSOCIATION EST-ELLE AUSSI UN AGENT ÉCONOMIQUE?

⁴⁸ No confundir Trust como propiedad administrada en beneficio de terceros (que enlaza en wikipedia a Fideicomiso) con Trust como asociación de empresas a fin de explotar el mercado (que enlaza a Trust). El trust como sistema de administración específicamente es en beneficio de otros. Por ejemplo: The Wellcome Trust o el Joseph Rowntree Charitable Trust

⁴⁹ Lionel Smith: Trust and Patrimony - Ver también: Jane Ball: The Boundaries of Property Rights in English Law

⁵⁰ Leon Duguit: Manuel de Droit Constitutionnel p 53

constituyen la herencia de un grupo humano y que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos”.⁵¹

Lo anterior sugiere no solo una tal comunidad sino posiblemente varias: “en los Estados modernos, al costado de un patrimonio general del estado, comprendiendo a todos los bienes afectados al servicio público hay un gran número de patrimonios públicos secundarios... las comunas tienen servicios públicos distintos de los servicios del estado, con un conjunto de bienes que son afectados y que forman así un patrimonio público diferente al del Estado”.⁵² Rouault explora “la comuna” no solo como entidad administrativa sino también como expresión de comunidades.

Esta concepción ha tenido influencia para el desarrollo de un concepto de “patrimonio común” específicamente más amplio que el financiero. En las palabras de Mahamoudou Saïd este patrimonio común comprende “la calidad de vida... necesaria para la reproducción de la comunidad ... agrupando un conjunto de objetivos diferentes (de orden material o inmaterial) perseguidos por los diferentes actores que viven en una misma ciudad; está condicionado por la existencia de una necesidad mínima (reconocida por cada uno) de hacer posible la realización de los objetivos de otros; esta necesidad mínima es una condición necesaria para asegurar una reproducción mínima (o ameliorada) de la configuración social y de las condiciones de vida de todos los que cohabitan en un mismo medio. Eso es lo que constituye la esencia del patrimonio”⁵³ Esa noción sustenta las concepciones modernas de patrimonio cultural y natural.⁵⁴

Esto a su vez ha dado origen a varias iniciativas legales que definen específicamente ese patrimonio en diferentes jurisdicciones.⁵⁵

⁵¹ Corporación del Patrimonio Cultural de Chile: Diccionario Patrimonial, Chile, 2008.

⁵² Duguit, citado por Marie-Christine Rouault; L'intérêt communal p 232 y siguientes.

⁵³ Mahamoudou Saïd citado por Caroline Plançon en Note de lecture de la thèse de Mahamoudou Saïd « Dynamique séculaire de sécurisation foncière par une approche spontanée de “gestion patrimoniale” aux Comores en Bulletin de liaison, 26, Sept 2001 (bajo dirección de Étienne Le Roy (profesor de antropología del derecho, U de París)

⁵⁴ Para definiciones de esos conceptos ver: Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural p 140,

⁵⁵ Normativa de Países Andinos Numero 588, o, en Francia, Le regime des biens environnementaux: etc

Aun mas recientemente, esa concepción se esta extendiendo más allá de bienes (ya sea tangibles o no) a incluir también específicamente "derechos sociales": “La tradición de los derechos humanos, es unánime en señalar como patrimonio objetivo de la humanidad la intangibilidad del núcleo esencial de los derechos inherentes a la persona. Tan absurdo resulta imaginar que un hombre aceptara el ser reducido a la condición de esclavo, y que esta decisión suya fuera tolerada por el Estado, como suponer que una persona puede aceptar un convenio contrario a su dignidad o a su derecho a la igualdad”.⁵⁶

2.5. CLASIFICACIÓN DE PATRIMONIOS

Dentro de la clasificación podemos mencionar los siguientes tipos de Patrimonios:

- ***Patrimonio de destino o administración:*** Es uno de tipo excepcional, desligado de la relación de dependencia con ningún titular. En este caso existe un titular interino que esta al servicio de un fin, el cual se caracteriza por:
 - La destinación a un fin jurídicamente válido.
 - La temporalidad de la situación que lo ha originado, fue superada, dejará de ser tal para integrar el patrimonio personal de alguien.
 - La vigilancia y conservación a que se somete durante todo el tiempo que sea necesario y mientras dure la situación que le dio origen.
 - Durante la provisionalidad, esta masa de bienes se encomienda a un administrador que lo mantiene y salvaguarda hasta tanto sea conocido el titular de los derechos del patrimonio.
- ***Este patrimonio puede ser de dos especies:*** destino propiamente dicho y de liquidación.
- ***Patrimonio de destino propiamente dicho:*** Es el caso del ausente mientras el fallecimiento no haya sido declarado legalmente, (del ausente, de quien acredite derecho sobre el bien, de quien se ignora quien es el heredero o cuando han

⁵⁶ Brenes Córdoba, Alberto (2001). Tratado de los Bienes (Sétima edición edición). Editorial Juricentro.

renunciado los herederos testamentarios o ab-intestato, se preverá a la conservación y administración de los bienes hereditarios por medio de un curador.

- ***El patrimonio del nasciturus:*** Es aquel que pertenece al sujeto que aún no ha nacido.
- ***Patrimonio de Liquidación:*** Del comerciante fallido en espera de repartirse entre los acreedores en vía de liquidación.
- ***Patrimonio Colectivo:*** La titularidad de los mismos corresponden a más de una persona, en este caso, ninguno de los titulares tiene un derecho específico sino que todos unitariamente ejercen un derecho general sobre todos y cada uno de los elementos que constituyen el patrimonio, un ejemplo típico de ello es la comunidad de bienes en el matrimonio
- ***Patrimonio Residual:*** El titular del patrimonio afecta algunos bienes a un fin específico o cometido especial. Cualquier sujeto desprovisto de bienes o con todos sus bienes afectados, es titular de un patrimonio residual en potencia. Por otra parte, el patrimonio residual se confundiría con el patrimonio general o personal, cuando el titular no ha afectado a favor de los patrimonios separados, por lo tanto es único e indivisible.
- ***Patrimonio Familiar:*** Todos aquellos activos tangibles y/o intangibles que conforman la riqueza que posee una familia. Quedan contenidos en esta definición los valores económicos-financieros, el capital humano-emocional (bienestar familiar) y el acervo cultural-intelectual que posean todos y cada uno de los miembros que componen la familia. (Rosa Nelly Trevinyo-Rodríguez.)

2.6. PATRIMONIO FAMILIAR

2.6.1. Antecedentes ¿Dónde se origina?

Tener en cuenta la evolución legislativa, nuestra, como deja constancia Cornejo Chávez, resulta muy importante, porque evidencia que la institución del Patrimonio Familiar,

regulada dentro de las instituciones de amparo familiar en el Código de Familia, no es una novedad, sino una institución, que tiene su propia evolución, dentro de nuestra legislación.

Max Arias Schreiber Pezet.- sintetiza los antecedentes históricos expresando: "... El patrimonio familiar tiene su origen remoto en el **homestead** norteamericano. Primitivamente, existió el homestead lowe, que tuvo su origen en una ley del Estado de Texas, dada en 1839 y convertida en la Ley Federal de 1862, La figura consistía en la Existencia de un lote de terreno de dominio que el Estado vendía otorgando a quien poseyera un derecho de preemption, de modo que quien lo había cultivado y poseyera expresaba con ello su voluntad de adquirirlo en propiedad, con el propósito de evitar el latifundismo. Esta institución representó un avance en beneficio de los pequeños propietarios y cultores de tierras pero no llenó su finalidad ya que quedaban expuestos al riesgo de ser despojados cuando no pudiesen pagar sus deudas.

El Derecho Norteamericano introdujo el homestead exception, el propietario quedaba exento del riesgo de ser embargado civilmente.⁵⁷

2.6.2. ¿Qué se entiende por Patrimonio Familiar?

El patrimonio familiar esta circunscrita a un bien inmueble de donde se entiende según Cornejo chavez:

*“Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento”*⁵⁸

Por otra parte Arias Schreiber Pezet Max y Ángela Arias Schreiber Montero sostienen que:

⁵⁷ Derecho Familiar Peruano Tomo II Editorial Roocarme Octava edición 2 tomos Lima Perú 1991 Pág.. 299,

⁵⁸ Cornejo Chávez ob. Cit. Pág.. 287

*“se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda a los miembros de una familia o este destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, por que el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia”*⁵⁹

Finalmente Placido Rilvachagua, Alex sostiene que el patrimonio familiar:

*“Es el Régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.”*⁶⁰

En doctrina y en nuestra legislación se considera:

- La casa-habitación de la familia.
- Un predio destinado a una actividad económica: La agricultura; La artesanía; La industria; el comercio.
- Los muebles en el existente.

La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.

Entonces, para ser considerado “casa habitación”, debe estar habitado por la familia, por “los beneficiarios”, es decir el lugar donde la familia “los beneficiarios” tengan su domicilio habitual. Lugar destinado a la actividad de la agricultura, artesanía, industria, comercio. actividad económica, con la que se cubra el sustento de “los beneficiarios”

⁵⁹ Arias Schreiber Pezet Max y Ángela Arias Schreiber Montero. Ob. Cit. Pág. 47.-

⁶⁰ Placido Rilvachagua, Alex Código Civil Comentado tomo III Derecho de familia Segunda parte Gaceta jurídica Primera Reimpresión Agosto 2007. Pág. 198

2.6.3. Naturaleza Jurídica

Para los autores Max Arias Schreiber Pezet y Ángela Arias Schreiber Montero,⁶¹ “La naturaleza Jurídica del Patrimonio Familiar es sui generis en ella se mezclan caracteres propios de carácter patrimonial y extramatrimonial. Es indudable que en la figura del patrimonio familiar prevalecen los caracteres propios de los derechos reales y familiares.

2.6.4. Características

- Es un Derecho Personal, por ser un acto voluntario, del constituyente.
- En la constitución prima el principio de la publicidad.
- Es personalísimo.
- Es formalista su constitución esta condicionada a la celebración de una escritura publica y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble
- Es un régimen legal, de amparo familiar.
- Tiene por objeto asegurar la morada o el sustento de la familia.
- Consiste en la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación, o en el que se desarrollan, actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio.
- Es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.
- No implica transferencia del derecho de propiedad.
- Solo se transmite el derecho a disfrutar del inmueble.
- El inmueble afectado, puede ser arrendado, solo en situaciones de urgente necesidad; temporalmente y con previa autorización del Juez.
- Los frutos, del patrimonio familiar, son embargables, por excepción, hasta las dos terceras partes, solo para asegurar las deudas que resultan por condenas penales, por obligación tributaria, y por pensiones alimentarias.

⁶¹ Arias Schreiber Pezet, Max y Ángela Arias Schreiber Montero. Ob. Cit. Pág. 49

- La inalienabilidad se refiere al propio bien afectado.
- Los frutos que produce, pueden ser enajenados libremente por el propietario, porque no hay prohibición.
- El carácter de inembargable, impide la obtención de algún crédito con garantía del propio inmueble.
- El carácter de inembargable genera una situación de excepción, respecto a la prelación del crédito fiscal por deudas referidas a los tributos que gravan el propio bien inmueble, o sea, que el crédito fiscal no podrá ser satisfecho con cargo al inmueble afectado.
- Se excluye la posibilidad de embargar los frutos del patrimonio familiar por concepto de primas de seguros, honorarios profesionales, créditos de proveedores, deudas laborales.
- Si se diera la concurrencia de las causas de embargo por deudas penales, tributarias y alimenticias, se efectuaran hasta el límite de los dos tercios, en cuyo caso el porcentaje, se determinará conforme a la concurrencia de acreedores o aquellas reglas relativas a los procesos concursales.
- Los productos que se deriven del bien, que constituye el patrimonio familiar pueden ser embargados hasta por las dos terceras partes de su valor, esto en los supuestos admitidos por excepción (deudas penales, tributarias, alimentarias). Interpretación de la cual los autores no están de acuerdo, por lo que la interpretación debe ser restrictiva de la norma, es decir, que debería entenderse referida exclusivamente a los frutos derivados del bien y no al producto.

2.6.5. Beneficiarios del patrimonio familiar

Se constituye el beneficio a favor de aquellos miembros de la familia, entendida como el entorno familiar más cercano, a quienes se les conocerá con el nombre de beneficiarios.

la doctrina conoce con el nombre de “beneficiarios”, cuando el, hace una enumeración, no lo hace excluyentemente, sino que deja en libertad del constituyente, para decidir quienes de dichos familiares o si todos ellos, habrán de acogerse al amparo del patrimonio familiar. Es decir, que para ser “beneficiario” se debe ser miembro de la familia. ¿Entonces qué se entiende en el Derecho por miembro de familia?

Citando a Saharon Alvis Injoque ⁶², quien a su vez cita a Peralta Andía, “ expresa que para explicar este aspecto, se debe tomar en cuenta tres puntos de vista así:

- a) **En sentido amplio:** Son todos lo que viven bajo un mismo techo y están subordinados al constituyente, y que viven de los medios económicos que éste proporciona.
- b) **En sentido restringido:** Son todas las personas que tienen derecho alimentario con relación al constituyente.
- c) **En sentido mixto:** faculta al constituyente a decidir quienes de sus parientes habrán de acogerse a dicha institución.

⁶² Alvis Injoque, Saharon Derecho de familia Segunda parte, Primera Reimpresión Agosto 2007, Pág. 210.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL PARA RECONOCER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TODAS SUS FORMAS

3.1. DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Dentro de los derechos que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia tutela están los derechos fundamentales y Garantías, los derechos de la familia que enuncias el bien patrimonial familiar, estos derechos son:

3.1.1. Derechos fundamentales y garantías

La Constitución Política del Estado garantiza el reconocimiento de los derechos de todos los bolivianos y bolivianas sin discriminación, como también de la tutela legal del patrimonio que posee al entorno familiar y de forma individual a cada persona, donde de ninguna forma otros derechos no enunciados por la misma puedan ser negados, asimismo no existe superioridad de derechos o desigualdad en las mismas de unos derechos sobre otros, como también ratifica que los derechos humanos internacionales radican con plenitud al interior del ordenamiento jurídico boliviano.

Esto quiere decir que un derecho como es el patrimonio al interior de la familia implica su respeto y no puede ser utilizado como objeto de coerción y mucho menos como medida de violencia, así lo dispone:

Artículo 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.*
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.*

Por otra parte toda persona tiene derechos fundamentales, las mismas que son inherentes a la seguridad, integridad física, psicológica y sexual, donde ninguna persona puede ser tratada de forma que se violen sus derechos, y menos ser obligados a obrar en su contra, causando daño a su integridad física, psicológica y sexual, o utilizar medios que puedan ser coercitivos para conseguir dichos fines que violen sus derechos, como es el caso de la servidumbre, esclavitud, u otro medio no enunciado como es el caso de los medios económicos como medida de coerción, así lo expresa:

Artículo 15.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.*

3.1.2. Derechos de las Familias

Como todo derecho fundamental se tiene como garantía la protección del estado de las familias como un núcleo de la sociedad, como también garantiza las condiciones económicas de su desarrollo, de todos y cada uno de sus miembros (Padre, madre e hijos):

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Este aspecto es constituido por el matrimonio entre un hombre y una mujer, ya sea de la forma legal o matrimonio civil, como de un concubinato o matrimonio de hecho, la cual surte sus efectos legales de igual forma, así lo establece:

Artículo 63.

- I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.*
- II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las*

relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Asimismo se establece que los cónyuges deben atender en igualdad de condiciones la manutención y responsabilidad de las obligaciones que conlleva el mismo, dando educación y formación integral de los hijos, mientras estos estén a su cargo. Como lo prevé:

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

3.2. LA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Toda vez de haber expuesto las implicancias de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, además de que la misma C.P.E. protege el conjunto del núcleo familiar y las implicancias que contiene a su interior se tiene que entender las acciones que dañan el entorno familiar ya sea por uno o varios miembros de la misma a este fin ocasionando una serie de violencia.

Previamente debemos entender que la violencia doméstica y familiar (Intrafamiliar) es definida como “*aquellas acciones cometidas en el seno de la familia, que menoscaban la vida o la integridad física, psicológica, sexual o económica de uno de sus integrantes, que causan un serio daño al desarrollo de su personalidad*”. Se da con cierto desequilibrio de poder, en consecuencia podemos entenderla como el abuso que ejercen unos miembros de la familia sobre otros. Puede ser física, sexual, psicológica y económica, y causar daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico. Esto quiere decir que la violencia intrafamiliar

*involucra desde castigos, gritos, insultos, malos tratos, hasta la violación y muerte de alguno de los miembros”.*⁶³

Otro elemento que debemos entender es el patrimonio, donde el tratadista José Gastan Tobeñas lo define *como un conjunto de relaciones económicas de valor positivo que pertenecen a una persona*. Muchos no están de acuerdo que las cargas, deudas, deberes, pasivos sean parte del patrimonio; el patrimonio concebido en su real dimensión solo estaría formado por activos, y no pasivos. Las deudas no formarían parte del patrimonio ya que serían solo gravamen, carga del activo.

Ahora Bien *¿Qué es la violencia patrimonial?*

La violencia patrimonial es cualquier acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar.⁶⁴

Respecto a la Violencia patrimonial podremos encontrar que se encuentra como forma de violencia dado que causa menoscabo en la integridad de la persona e incluso sufrimiento y maltrato psicológico de la víctima, el verse afectado con el deterioro, destrucción u ocultamiento de sus bienes, está siendo víctima de violencia, el Estado garantiza a todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

⁶³ Viceministerio de la Mujer. GAVVI. 2005. pp 18

⁶⁴ Puntos de Encuentro: Violencia Patrimonial, Nicaragua, junio de 2011.

O sea, la violencia patrimonial es aquella que está dirigida contra nuestros bienes y pertenencias, por ejemplo: que se destruyan las ropas, que escondan la correspondencia o documentos personales, que les quiten el salario, que enajenen, vendan o destruyan los enseres domésticos, en fin, que se dispongan de los enseres de la familia sin consentimiento.

Dentro de las medidas necesarias se entiende que es importante y necesario proceder a la inclusión de una nueva forma de violencia en la ley 1674, el privar o alejar a una persona de sus bienes u objetos necesarios para desarrollar una vida plena ya sea familiar o laboralmente degrada su condición humana al impedirle un libre desenvolvimiento.

3.3. LA PROBLEMÁTICA PATRIMONIAL

Una de las medidas para abordar la problemática de la violencia en el orden patrimonial, es aquella que se refiere a acciones u omisiones que tiendan a causar daños o sufrimiento en el conjunto de bienes (Art. 31 C.F.)⁶⁵, derechos, acciones y obligaciones (elementos éstos que conforman el patrimonio), de su titular, que en el caso de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, debe ser miembro del grupo familiar.

La violencia patrimonial, entonces aparecerá configurada como las acciones u omisiones que tiendan a causar daño o sufrimiento en el patrimonio de la familia; y en consecuencia el juez deberá valorar al dictar medidas de protección, la naturaleza de las acciones u omisiones que se le denuncian como violencia intrafamiliar, a efecto de determinar si se trata de violencia en el orden patrimonial, y así dictar la medidas pertinentes.

El problema de la violencia patrimonial prevalece y es cada vez más común, pero no se denuncia, esta forma de violencia no es tan conocida como la física y o psicológica pero

⁶⁵ El patrimonio familiar comprende un inmueble o una parte del mismo destinado a la vivienda, pudiendo agregársele los muebles de uso ordinario.

afecta a muchísimas personas cuando sus familiares, parientes, pareja, padres, hermanos etc. les despojan de bienes a los que tienen derecho.

Son todas aquéllas acciones u omisiones que afectan la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres. Por ejemplo, se ejerce violencia económica en contra de las mujeres, al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.

Algunos ejemplos son: cuando la persona agresora le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer, limitarla con el dinero, (por lo que muchas veces las mujeres tienen que hacer verdaderas maravillas para que el dinero alcance por lo menos para comer), no reconocerle el trabajo doméstico que realiza en el hogar porque esa actividad se considera su obligación.

La mayoría de las mujeres que trabajan en el espacio público también lo tienen que hacer en el hogar porque el esposo (y ellas) consideran que esas actividades son únicamente su responsabilidad.

Este tipo de violencia también se puede ejercer por medio del robo, del fraude y por la destrucción de objetos que pertenecen a la mujer.

Algunos de los ejemplos más comunes son: quitarle las herencias recibidas, destruir sus objetos personales (como ropa, joyas, etc.), quitarle su salario, robarle objetos personales o bienes inmuebles, vender sus objetos personales o bienes inmuebles sin su consentimiento, esconderle su correspondencia o documentos personales, etc.

3.4. EFICACIA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA

La ley 1674 Contra la violencia en la Familia y doméstica, Sancionada el 15 de diciembre de 1995, es la primera medida directa como política de Estado que tomo Bolivia para la lucha contra la violencia intrafamiliar, contempla los siguientes aspectos:

- Conceptualiza lo que debe entenderse por violencia intrafamiliar y sus formas
- Determina los sujetos de protección y los bienes jurídicos protegidos
- Determina al titular de la acción
- Fija la competencia de los órganos encargados de su aplicación
- Establece el procedimiento
- Determina medidas cautelares, de prevención y de protección en favor de las víctimas
- Define el carácter de las sanciones y las medidas alternativas

La Ley establece además, un marco de políticas públicas, con rango de estrategia nacional, destinada a erradicar la violencia en la familia, haciendo que aquello que se consideraba como delito de acción privada se constituya en delito de orden público, pasibles a las sanciones que establece dicha ley, toma legitimidad la problemática de la violencia. En el plano social, en la importancia de tener legislada esta materia, y como efecto, en la promoción de nuevos valores culturales, de rechazo a la tolerancia y a la impunidad que tradicionalmente ha rodeado estos hechos de violencia.

Así lo establece en la ley 1674 en su:

ARTICULO 1°.- (ALCANCES).

La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Dentro de lo bienes jurídicos protegidos primordialmente se encuentran la integrada física, psicológica, moral y sexual. Así lo contempla:

ARTÍCULO 2°.- (BIENES PROTEGIDOS).

Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

A este respecto debemos aclarar que si bien este tipo de violencia económica, que a su vez conlleva la desagenación o destrucción de muebles, amenaza de desalojarlo de donde habita, romperle la ropa u ocultar documentos personales, etc., no se encuentra enunciado dentro de la ley 1674, solo se enuncia los siguientes tipos de violencia:

ARTICULO 4°.- (VIOLENCIA EN LA FAMILIA).

Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

- 1. El cónyuge o conviviente;*
- 2. Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;*
- 3. Los tutores, curadores o encargados de la custodia.*

Cometidas por los ex-cónyuges, ex-convivientes, o personas que hubieran procreado hijos legalmente reconocidos, así lo determina:

ARTICULO 5°.- (VIOLENCIA DOMÉSTICA).

Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex-cónyuges, ex-convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

Donde ya sea la violencia doméstica o familiar en las formas de violencia contenidas en el Art. 6 de la ley 1674 no se hace una discriminación, de tal forma que la violencia patrimonial no se encuentra dentro de los incisos del artículo 6 de la ley 1674, como se puede observar:

ARTICULO 6°.- (FORMAS DE VIOLENCIA).

Se considera:

- a) Violencia física las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;*
- b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;*
- c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.*
- d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.*
- e) Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.*

3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA

A continuación hacemos una revisión breve de la regulación en materia de violencia intrafamiliar de Costa Rica, Panamá y Uruguay, por tratarse de países que incluyen la violencia patrimonial como una de las formas de violencia intrafamiliar.

3.5.1. Costa Rica

El artículo 2 de la Ley N° 7586 contra la Violencia Domestica de Costa Rica, la define como:

“Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.”

Luego, específicamente define violencia patrimonial como la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica.⁶⁶

3.5.2. Panamá

La Ley N° 38 de 2001 sobre violencia doméstica de Panamá, define violencia patrimonial como “la acción u omisión dolosa que implica daños, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de dicha ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.⁶⁷

⁶⁶http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=227926&nValor3=67571&strTimpM=TC

⁶⁷La Ley N° 38 de 2001 sobre violencia doméstica de Panamá, Disponible en: <http://www.binal.ac.pa/buscar/mujer/documento.php?cat=16>

3.5.3. Uruguay

El Art. 3 de la Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica de Uruguay, la **define como Violencia Patrimonial como toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.**⁶⁸

⁶⁸Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica de Uruguay, Disponible en: <http://sip.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17514&Anchor>

CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA RESPECTO DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

4.1. REVISANDO LA REALIDAD DE LA SOCIEDAD RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

4.1.1. Datos estadísticos

Los datos presentados dan de la realidad que ocurre que la violencia económica esta presente y ello esta constituido dentro de lo que implica lo patrimonial como se lo podrá observar en los siguientes datos estadísticos:

4.1.1.1. Realidad de los municipios de la ciudad de La Paz y El Alto

Los estudios realizados sobre denuncias de violencia doméstica y familiar –llamada también violencia intrafamiliar (VIF), en ciudad de La Paz y El Alto, dan cuenta de un largo trayecto en la construcción de redes sociales y tramas institucionales, para dar un panorama más preciso que ayude a mejorar las políticas públicas. Está realidad que se vive en las familias permite afirmar la importancia, de estudiar y comprender este fenómeno en el que se encuentran comportamientos y percepciones culturales que no son idénticas en La Paz y El Alto pero que tienen en común a la familia, un espacio donde también deben respetarse sus derechos.

El presente estudio contempla información del segundo semestre de 2009, en base a la información proporcionada por los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's), que se encargan de acoger las denuncias de violencia y donde se proporciona asistencia psicológica, social y legal de manera gratuita a toda esta población, con los siguientes elementos de análisis:

Población objetivo	Constituida por la población mayor de 15 años (mujeres y hombres) de las ciudades de La Paz y El Alto que viven en situación continua de violencia doméstica y familiar (VIF) y que decidieron denunciar estos hechos (denuncias nuevas).
Unidad de análisis	Está constituida por:
Denuncia	Es el acto de poner en conocimiento el hecho que viola los derechos humanos de las personas y que demanda la intervención del servicio.
Victima	Es la persona, hombre o mujer, que sufre violencia o es maltratada.
Agresor	Es la persona, hombre o mujer, que ejerce la violencia.
Formas de violencia	Se conciben cuatro diferentes formas de violencia al interior de la familia: violencia física, violencia sexual y violencia económica.

Sin embargo, se debe mencionar que, respetando la información declarada por la víctima, se realizó un tratamiento a la información procediendo a la selección de las formas de violencia. Aunque la denuncia de hechos de violencia intrafamiliar por lo general contiene dos o más formas de violencia:

- Psicológica
- Física – psicológica
- Física – psicológica – sexual
- Física - psicológica – sexual y **económica**

El mayor porcentaje de denuncias realizadas se centra en casos de violencia física – psicológica con un 90,93 %; le sigue la física – psicológica – sexual y **económica** con un 85, 44%.⁶⁹

Entonces se puede decir que la violencia se manifiesta de diferentes formas, existiendo la violencia económica; que se presenta a veces de manera combinada a la hora de sentar la denuncia en los servicios.

4.1.1.2. Violencia Domestica en Bolivia

El mayor porcentaje de las víctimas mujeres denunció maltrato psicológico - físico - sexual y **económico**,⁷⁰ registrando un 59,32% del total de las denuncias de esta naturaleza que, en términos absolutos representó 6.850 casos. Un segundo lugar ocupó la violencia física - psicológica con un 24,49%, el maltrato físico - psicológico - sexual, registró un 3,25%, en menor proporción se presentó la denuncia de violencia psicológica en un 0,04%. Como se lo puede observar en el siguiente cuadro

Bolivia. Ciudades capitales e intermedias: Denuncia de hechos de violencia doméstica, según tipo de violencia, segundo semestre 2009

DESCRIPCION	NÚMERO			DISTRIBUCION PORCENTUAL		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Total	11.547	10.058	1.489	100,00	87,10	12,90
Psicológica	7	5	2	100,00	0,04	0,02
Física - psicológica	3.084	2.828	256	100,00	24,49	2,22
Física-psicológica-sexual	505	375	130	100,00	2,25	1,13
Física-psicológica-sexual económica	7.951	6.850	1.101	100,00	59,32	9,53

Fuente: Servicios LEGALES Integrales Municipales
Instituto Nacional de Estadística

⁶⁹ Fuente: INE. Anuario Estadístico 2009.

⁷⁰ A la pareja o ex pareja. Esta forma de violencia involucra el maltrato realizado por los progenitores, hijos, tíos, primos, hermanos, nietos, nueros, cuñados, etc

4.1.1.3. Violencia Familiar en Bolivia

El segundo semestre de 2009, los SLIM's registraron 1.466 denuncias de violencia familiar, de las que un 81,24% fueron realizadas por mujeres, que en términos absolutos significó 1.191 casos de violencia familiar contra la mujer, frente a 18,76% de denuncias realizadas por hombres, que en números absolutos representa a 275 casos.

La denuncia de violencia física — psicológica registró 85,55%, del total; le siguió en porcentaje la violencia física - psicológica - sexual registrando un 80,00%. El registro de maltrato psicológico — físico – sexual y *económico*, registró un 79,29% de las denuncias de esta naturaleza

Bolivia, Ciudades capitales e intermedias: Denuncia de hechos de violencia familiar, segundo semestre 2009

DESCRIPCION	NÚMERO			DISTRIBUCION PORCENTUAL		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Total	1.466	1.191	275	100,00	81,24	18,76
Psicológica	1	1	0	100,00	100,00	0,00
Física - psicológica	443	379	64	100,00	85,55	14,45
Física-psicológica-sexual	95	76	19	100,00	80,00	20,00
Física-psicológica-sexual económica	927	735	192	100,00	79,29	20,71

Fuente: Servicios LEGALES Integrales Municipales
Instituto Nacional de Estadística

4.1.1.4. Violencia Domestica y Familiar en Bolivia

Se observa que el mayor porcentaje de denuncias realizadas por mujeres se centra en casos de violencia física - psicológica con un 90,93%; le sigue la violencia física - psicológica - sexual y *económica* con un 85,44%; la violencia física - psicológica - sexual con un 75,17% y finalmente, la violencia psicológica

con un 75,00%. Mientras que en las denuncias hechas por los hombres se registra mayor participación porcentual en la violencia psicológica con un 25,00%; la denuncia de hechos de violencia psicológica - sexual y *económica* con un 24,83%; le sigue la denuncia de hechos de violencia física — psicológica - sexual y económica con un 14,56% y por último se encuentra la violencia física - psicológica con un 9,07%

Entonces, se puede decir que la violencia se manifiesta de diferentes maneras, existiendo la violencia física, psicológica, sexual y *económica*; variables que se presentan a veces de manera combinada a la hora de sentar la denuncia en los servicios, con manifestaciones, frecuencias y severidades distintas, llegando en algunos de los casos a convertirse en delitos penales, como en el intento de homicidio.

Bolivia, Ciudades capitales e intermedias: Denuncia de casos de violencia doméstica y familiar por sexo, según tipo de violencia, segundo semestre 2009

DESCRIPCION	NÚMERO			DISTRIBUCION PORCENTUAL		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Total	13.013	11.249	1.764	100,00	86,44	13,56
Psicológica	8	6	2	100,00	75,00	25,00
Física - psicológica	3.527	3.207	320	100,00	90,93	9,07
Física- psicológica- sexual	600	451	149	100,00	75,17	24,83
Física- psicológica- sexual económica	8.878	7.585	1.293	100,00	85,44	14,56

Fuente: Servicios LEGALES Integrales Municipales
Instituto Nacional de Estadística

4.2. ESTUDIOS SOCIO JURÍDICOS

En cuanto a estudios socio jurídico encaminado al conocimiento de la problemática de la violencia podemos señalar que existe mucha debilidad en las instituciones o instancias que

participan en el proceso de recepción, procesamiento y sanción de los casos de violencia intrafamiliar como ser Brigadas de Protección a la Familia, Servicios Legales Integrales Municipales, Centros de Salud, Fiscalías, Juzgados y otras, que se manifiesta principalmente en la escasez de recursos humanos y presupuestarios deficiencia en su estructura, frecuente práctica del mecanismo procesal de “conciliación “a título de preservar la institucionalidad de la familia, antes que preservar el bienestar de sus integrantes, no existen criterios definidos sobre gestión de servicio, y evaluación de servicios de atención a la víctima; hay inestabilidad funcionaria que no permite procesos sostenidos de capacitación y sensibilización en el tema.

En la administración de justicia ordinaria lo operadores definen la gravedad de la violencia sobre la base de un criterio muy subjetivo que se establece, por ejemplo, en la reincidencia del agresor.

En todo este proceso los estudios sobre violencia se convierten en la herramienta que permitirá tener una visión global de la magnitud de este problema, dando insumos para la lucha contra este mal.

4.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

Son distintas las posibles causas que originen la violencia patrimonial, de la revisión de la información consultada en la presente investigación, se pudo colegir las siguientes:⁷¹

- Adhesión a una cultura patriarcal y estereotipos de masculinidad y femineidad
- Dependencia económica del agresor
- Escaso apoyo familiar, social e institucional
- Especialización en las instituciones, operadores de justicia, policía, etc.
- Represalias ante la denuncia
- Ciclo de Violencia

⁷¹ The battered Woman, L.E. Walker, Pg. 133,144

4.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

- Desarmonización en los valores de relación en el núcleo familiar.
- Provocando desequilibrio en el orden económico
- Podrían desarrollar baja autoestima , inseguridad, dependencia e inestabilidad emocional de mantenerse uno mismo
- Daño patrimonial en sus bienes

4.5. FACTORES POR LOS QUE SE DEBE RECONOCER LA VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

4.5.1. Sustracción patrimonial

Consiste en sustraer ilegítimamente algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una persona con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Algunos de los ejemplos más comunes son: quitarle las herencias recibidas, destruir sus objetos personales (como ropa, joyas, etc.), quitarle su salario, robarle objetos personales o bienes inmuebles, vender sus objetos personales o bienes inmuebles sin su consentimiento, esconderle su correspondencia o documentos personales, etc.⁷²

4.5.2. Daño patrimonial

Se da cuando una persona provoca la destrucción, inutilización, desaparición o daño en cualquier forma, un bien de propiedad, posesión o tenencia o un bien susceptible de ser

⁷² Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica de Uruguay, Disponible en:
<http://sip.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17514&Anchor>

ganancial, de otra persona con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.⁷³

4.5.3. Limitación al ejercicio del derecho de propiedad

La persona que impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, la enajenación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio de una persona con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.⁷⁴

4.5.4. Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales

Es una manifestación de Violencia ejercida por una persona que simula la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre los bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de una persona con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.⁷⁵

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ Ibidem.

⁷⁵ Ibidem.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DOMESTICA

5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las conductas previstas como formas de violencia, en la LEY 1674, han sido por demás rebasadas en nuestra realidad por otras conductas que si bien revisten subjetividades o ambigüedades, tienen los mismos efectos que la *VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA*, que son el maltrato o agresión, por parte de algún miembro del *NÚCLEO FAMILIAR* hacia otro, el abuso por parte del detentor de los bienes muebles, inmuebles, *TÍTULOS* y *VALORES*, ha dado lugar a una nueva concepción de las formas de violencia, llegando a romper los esquemas de principios tan restringidos, que sólo velaban por la integridad física y psicológica, empero los perjuicios que puede causar el impedir el libre desenvolvimiento de una persona, puede tener consecuencias mucho mayores que las anteriormente antes citadas, las secuelas de estos hechos dejan huellas intrínsecas y extrínsecas que afectan a una como persona y el modo en que los demás vean el desenvolvimiento de esta persona, pudiendo causar error en la apreciación de estos hechos.

El sólo hecho de que una persona no pueda realizar las actividades que desee por imposición o por acciones que le impidan realizarlas, se constituye en un hecho de violencia, no siendo necesariamente agresión física o psicológica, sino que también causa deterioro en su integridad psíquica y emocional, si bien antes se consideraba esta actividad dentro de la rama de la *VIOLENCIA PSICOLÓGICA*, es necesario ahora distinguirla como una forma distinta de violencia y consiguientemente darle un trato diferente, medidas y

sanciones distintas y así contribuir en la prevención y erradicación de la violencia dentro de nuestras familias

5.2. RELEVANCIA SOCIAL

La protección de los miembros del núcleo familiar, es vital para el ESTADO, garantizándole la integridad física y psicológica, como también el buscar las medidas necesarias, para prevenir, eliminar y sancionar las forma de violencia que tengan por objeto degradar la condición humana, en este entendido y tras haber identificado ciertas conductas, como forma de violencia patrimonial es menester proponer soluciones para la misma, como es el objeto de la presente *MONOGRAFÍA*, proponer la *INCLUSIÓN* de esta forma de *VIOLENCIA* en la *LEY 1674* contra la *VIOLENCIA* en la *FAMILIA* o *DOMESTICA* y así poder sentar medidas de prevención, como también de sanción para el agresor (a).

Durante la realización de la presente investigación se pudo evidenciar distintas denuncias en las diferentes instituciones que señalaban los hechos como violencia psicológica. Sin embargo estos hechos se constituyen más apropiadamente en violencia patrimonial

5.3. RELEVANCIA JURÍDICA

Pese a los avances logrados en materia normativa sobre violencia intrafamiliar, Bolivia no ha conseguido disminuir y mucho menos eliminar la práctica de este mal social, al contrario de los datos obtenidos en el trabajo se concíbela existencia de una forma de violencia que no está reconocida como tal.

Frente a esta realidad, es evidente la necesidad de una normativa de protección a personas en situación de violencia patrimonial, más aún, ahora que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza el derecho a una vida sin violencia física, psicológica, sexual y económica.

5.4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 1674, PARA LA INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ANTEPROYECTO DE LEY LEY DEL INCLUSIÓN DE VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEY No.

JUAN EVO MORALES AYMA:

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERACIONES:

Considerando, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Considerando, que es importante salvar salvaguardar los derechos de los miembros al interior de la familia, como también de la protección de los derechos inherentes de a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la tutela y guarda de sus progenitores ó tutores, como también de las cónyuges y ex cónyuges.

Considerando que las formas de violencia económica y patrimonial son una nueva forma de ejercer la violencia familiar y domestica al seno de la familia.

Considerando, el: Art. 13, Art. 15 parr. I-II-III-V, Art. 63, y Art. 64 parr. I. de la Ley de 07 de febrero de 2009, Constitución Política del Estado.

Considerando, el: Art. 1, Art. 2, Art. 4, y Art. 5. de la Ley N° 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica de 15 de diciembre de 1995.

Considerando, el Art. 31 del Decreto Ley N° 10426, CÓDIGO DE FAMILIA del 23 de agosto de 1972.

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

Artículo Único.- Modifíquese el Art. 6 de la Ley N° 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica de 15 de diciembre de 1995, incorporando como forma de violencia intrafamiliar la figura de violencia patrimonial, quedando redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 6. (FORMAS DE VIOLENCIA). Se considera:

- a) Violencia física, las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;*
- b) Violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y,*
- c) Violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.*
- d) Violencia patrimonial, las conductas que afecten la supervivencia de la víctima, manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de bienes comunes, consistente en objetos, documentos personales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.*
- e) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por*

imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES

- 1) En el análisis sobre la eficacia de la Ley N° 1674 se detectó que los supuestos y enfoques que animan la ley, responden a un modelo de legislación-adoptado en la mayoría de los países latinoamericanos- denominado “ley especial”, en tanto sus propósitos e intenciones se inscriben en un campo de acción contra la impunidad, enfatizan la protección hacia las víctimas y presentan un mínimo enfoque punitivo. En este marco, se reglamentan los hechos de violencia en la familia y se otorga competencia a instancias correspondientes al derecho de familia. Esta regulación de la violencia al subsumir las prácticas de agresiones y maltrato genera impactos en la protección de los derechos de las víctimas.
- 2) El reconocimiento de la problemática de la violencia como un hecho que merece la respuesta estatal es ponderado positivamente, no así el accionar práctico del sistema de justicia y de servicios públicos en la protección efectiva de los derechos de las víctimas.
- 3) Se evidenció que dentro de la legislación nacional vigente no hay una normativa de protección a personas en situación de violencia patrimonial. Lo cual debe llamar la atención para revertir este panorama, es importante señalar que la violencia patrimonial es una forma de violencia. Aunque no haya golpes ni gritos de por medio, es algo que nos lastima y perjudica nuestras vidas. Entonces, tenemos derecho a protegernos.
- 4) Del total de denuncias recibidas por los servicios estudiados, el 85,44% corresponde a personas que han sufrido violencia física - sexual – psicológica y económica, lo que quiere decir que no estamos ante hechos aislados ni anecdóticos, sino ante un grave problema social frecuente en nuestra sociedad.
- 5) Generar estrategias de acción política y jurídica que apunten a cambiar el enfoque familiar centrado en la problemática de la violencia contra las mujeres., ante un diagnóstico que alude a la ineficiencia de la ley. La apuesta es incidir en la problemática de la violencia y adoptar estrategias de lucha en el marco de la construcción de políticas públicas de prevención, trabajo educativo y de sensibilización.

RECOMENDACIONES

- Para superar las limitaciones de este trabajo en base a registros de denuncias realizadas en los Servicios Legales Integrales Municipales, se recomienda profundizar el conocimiento sobre la violencia patrimonial tomando en cuenta a una población mayor y aplicando otros métodos complementarios.
- De acuerdo con los datos presentados, el ámbito de las relaciones familiares con frecuencia puede afectar su integridad física psicológica y patrimonial de sus miembros. Por ello es de vital importancia el reconocimiento de esta forma de violencia.
- Promover mesas de trabajo para hacer un estudio en la materia a través de ponencias impartidas por especialistas en el tema, quienes consideraran que hace falta que en la ley se especifique esta forma de violencia y su sanción.
- Finalmente para dar una solución mediante un mecanismo legal que permita poder prever y sancionar los actos incurridos dentro de la violencia intrafamiliar, respecto a la violencia patrimonial, recomiendo la puesta en marcha del Proyecto de ley presentado en el Capítulo V de la presente investigación

BIBLIOGRAFÍA

AMUPEI.

Propuestas de Políticas Públicas de Equidad de Género e igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Mimeo, La Paz, 2002

ANDREA TUANA, A.S. FANNY SAMUNISKI

Violencia domestica e incidencia en políticas publicas

Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual – RUCVDS, Montevideo, 2010.

BOLIVIA, MINISTERIO DE JUSTICIA; VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES.

Guía de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

La Paz – Bolivia, Diciembre, 2005

BOLIVIA, MINISTERIO DE JUSTICIA, VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Construyendo una Bolivia Libre de Violencia de Género. Noviembre,

La Paz-Bolivia. 2010

BORDA, GUILLERMO

Tratado de Derecho Civil.- “Familia”

(Tomo I) 2001

BLANCO RICHART, ENRIQUE RAFAEL

CONTABILIDAD Y FISCALIDAD

2008.

BRENES CÓRDOBA, ALBERTO

Tratado de los Bienes (Sétima edición edición)

Editorial Juricentro. 2001

CARMEN ELENA SANABRIA y JENNNY ROMAN.
Ley Contra la Violencia en La Familia o Doméstica (1674) sus principales desafíos.
CIDEM. Primera Edición, La Paz-Bolivia, Agosto 1993.

CORPORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CHILE
Diccionario Patrimonial
Chile, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO (CNS)
Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia Doméstica
2004 – 2010, Uruguay.

FRANCE HIRIGOYEN, MARIE
“El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida cotidiana
2005.

FRIEDRICH ENGELS
La Gens y el Estado en Roma, en El origen de la familia, la propiedad
privada y el estado
1999.

OSSORIO, MANUEL
Dicc. de ciencias jurídicas políticas y sociales
Ed. Heliasta, buenos Aires – Argentina, 2002.

OBLITAS BEJAR, BEATRIZ
Trabajo social y violencia familiar: Una propuesta de gestión profesional
Buenos Aires, Espacio Editorial, 2006

OMS
Estado Mundial de la salud

2008.

PEREZ DE CASTAÑOS, MARIA INES

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Avances y Obstáculos

Editor Defensor del Pueblo. La Paz- Bolivia 2000.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Centro Centroamericano de Población, Encuesta Nacional sobre Violencia Intrafamiliar:

Costa Rica urbana, 2010.

VICEMINISTERIO DE LA MUJER

GAVVI

La Paz – Bolivia, 2005

NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS:

- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley de 07 de febrero de 2007 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de 05 de diciembre de 1995.
- Gaceta oficial de Bolivia, Decreto Ley N° 10426, CÓDIGO DE FAMILIA del 23 de agosto de 1972.

DOCUMENTALES:

- OPRESIÓN PATRIARCAL. Conferencia de Marcela Legarde del 23/11/89
- Identidad de género. Curso ofrecido por la Dra. Marcela Lagarde del 25 al 30 de abril de 1992 en el centro juvenil "Olof Palmé". Managua Nicaragua. Edición al cuidado de: Mónica Zalaquetto. Diseño y Diagramación. Edna Yolanda Rivera G.
- OSVALDO VEGA DE LA TORRE, Guías Metodológicas para el trabajo de Grado Universitario. Diseño Editorial. Primera Edición. La Paz-Bolivia 2005.

TRATADOS Y CONVENCIONES:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La mujer.1994. "Convención de Belem do Pará"
- Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

FOLLETOS Y BOLETINES:

- Sexualidad y sexismo 1990.
- Feminismos en Centro América
- Machismo en Latinoamérica
- Análisis de Genero

PÁGINAS WEB Y DOCUMENTOS EXTRAÍDOS DEL INTERNET:

- Monografía “Enfoques y Teorías sobre la violencia”-
<http://prevenciónviolenciafamiliar.blogspot.com/2008/12enfoques-y-teorías-sobre-la-violencia.html>
- Monografía “Violencia Familiar”
<http://www.monografías.com/trabajos31/violencia-intrafamiliar/laviolencia-intrafamiliar.shtml>
- Monografía “Violencia de Género”
<http://www.monografías.com/trabajos31/violencia-intrafamiliar/laviolencia-intrafamiliar.shtml>
- Monografía “La Violencia intrafamiliar”
<http://www.monografías.com/trabajos33/violencia-intrafamiliar/laviolencia-intrafamiliar.shtml>
- El Servicio Psico Socio Legal de CIDEM
www.un.org/womenwatch/daw/vaw/ngicontribute/CIDEM.pdf

ANEXOS